



**SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DELEGACIÓN DE HACIENDA**

FEDERAL

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A 08 DE OCTUBRE DE 2024

**ACUERDO PARA NOTIFICAR POR ESTRADOS**

<b>DOCUMENTO A NOTIFICAR</b>	CREDITO FISCAL NO. SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE :</b>	LOPEZ VARGAS WAGNER VAIRON
<b>R.F.C.:</b>	XXXXXXXXXX
<b>DOMICILIO FISCAL:</b>	CALLE TULIPANES MANZANA 06 LOTE 01 SN 09 29050 CL MODULO II
<b>NO. DE CRÉDITO:</b>	SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024
<b>IMPORTE DEL CRÉDITO:</b>	\$ 5,825,554
<b>AUTORIDAD EMISORA</b>	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16 Y 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VIGENTE; 1, 2, 18 FRACCIÓN IV, 60, 64, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, VIGENTE; CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1979, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 40, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1979 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 52, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1979; AUTORIZANDO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA CELEBRAR EL CONVENIO DE ADHESIÓN, MEDIANTE APROBACIÓN A TRAVÉS DE SESIÓN DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1979, REALIZADA POR LA H. QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 47, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1979; ARTÍCULOS 10, 13 Y 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, VIGENTE; SECCIÓN I, CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA FRACCIÓN VI, INCISO C), TERCERA Y OCTAVA FRACCIÓN I, INCISO D) Y E), DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN FECHA 21 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE AGOSTO DE 2015 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 193 2ª SECCIÓN DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2015; ARTÍCULOS 7, 18, 28 FRACCIÓN II Y 30 FRACCIONES IX, X, XVII Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, VIGENTE; 13 FRACCIÓN X Y 101 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, VIGENTE; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN IV INCISO E), NUMERAL 1, 70 FRACCIÓN 1 Y 71 FRACCIONES VI, XI, XXVIII Y XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, VIGENTE; VISTAS Y ANALIZADAS TODAS LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DEL CRÉDITO FISCAL CONTENIDO EN EL CRÉDITO FISCAL NO. SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024, EMITIDO POR C. FRANCISCO EZEQUIEL SOTO CHAVEZ, DELEGADO DE HACIENDA, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE TUXTLA GUTIERREZ, DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SITA EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, CON DOMICILIO EN CALLE CENTRAL NORTE NUMERO 348, DE ESTA CIUDAD, EL C. DELEGADO FRANCISCO EZEQUIEL SOTO CHAVEZ, ASISTIDO DE LOS CC. INGRID KRISTEL LOPEZ ROJAS, JEFA DEL ÁREA DE EJECUCIÓN FISCAL Y CARLOS VAZQUEZ GRAJALES, NOTIFICADOR EJECUTOR, SE REÚNEN A EFECTO DE ACORDAR LO PROCEDENTE, CONFORME LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDIERON LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEL MANDAMIENTO DE AUTORIDAD, CONSISTENTE EN: CREDITO FISCAL NO. SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024.

**HECHOS**

CON FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2024, EL C. NOTIFICADOR EJECUTOR INGRID KRISTEL LOPEZ ROJAS, ACREDITADO CON CREDENCIAL CON FOTOGRAFÍA NÚMERO 001, AUTORIZADA Y EXPEDIDA EL 02 DE ENERO DE 2024, POR EL C. FRANCISCO EZEQUIEL SOTO CHAVEZ, DELEGADO DE HACIENDA DE TUXTLA GUTIERREZ, DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, Y CON VENCIMIENTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, SE APERSONÓ A LAS 13:00 HORAS, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE TULIPANES MANZANA 06 LOTE 01 SN 09 29050 CL MODULO II, SEÑALADO EN EL DOCUMENTO A NOTIFICAR, NO OBSTANTE NO PUDO LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN PERSONAL EN VIRTUD DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE A LA LETRA PRECISA: *PROCEDÍ A BUSCAR EL DOMICILIO FISCAL EN CALLE TULIPANES, MZ. 06 LT. 01, NUMERO INTERIOR 09, COLONIA MODULO II, C.P. 29050, DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, COMO LO INDICA EL DOCUMENTO CON NÚMERO DE OFICIO SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024, EMITIDO POR GUSTAVO ROMEO BECERRA PINO, DIRECTOR DE AUDITORÍA FISCAL, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A NOMBRE DE LÓPEZ VARGAS WAGNER VAIRON, ME CERCIORE DE ESTAR EN EL DOMICILIO CORRECTO, INMUEBLE DE UN NIVEL FACHADA COLOR CREMA CON BLANCO, PUERTA Y VENTANAS CON HERRERÍA EN COLOR BLANCO, PROCEDO A TOCAR LA PUERTA, Y SALE A MI LLAMADO UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO TEZ MORENA CLARA, COMPLEXIÓN MEDIA, CABELLO OSCURO LARGO, ESTATURA APROXIMADA DE 1.55 METROS, QUIEN DIJO LLAMARSE LUCÍA GUZMÁN LEYVA, CON QUIEN ME IDENTIFIQUE CON CREDENCIAL NÚMERO 001 DE FECHA 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, EXPEDIDA POR EL C. FRANCISCO EZEQUIEL SOTO CHÁVEZ, DELEGADO DE HACIENDA DE TUXTLA GUTIÉRREZ, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, POSTERIORMENTE SE LE PREGUNTO A LA PERSONA QUE ME ATENDIÓ POR EL CONTRIBUYENTE LÓPEZ VARGAS WAGNER VAIRON, Y ME COMENTA QUE ES EL DUEÑO DE LA CASA QUE HABITA DESDE HACE APROXIMADAMENTE 7 MESES Y ACTUALMENTE LO OCUPA COMO CASA HABITACIÓN, DESCONOCE DONDE SE PUEDE LOCALIZAR AL CONTRIBUYENTE YA QUE ELLA TIENE CONTACTO ÚNICAMENTE CON EL CONTADOR DEL CUAL NO DA SU NOMBRE, PERO COMENTA QUE ES EL ENCARGADO DE HACER LOS COBROS DE LA RENTA Y CON QUIEN TIENE UNICA Y EXCLUSIVA RELACIÓN REFERENTE A COSAS DE LA CASA, ASÍ MISMO SE LE EXPLICÓ EL MOTIVO DE LA VISITA, PERO SE NEGÓ A RECIBIR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO A NOMBRE DEL*

FISCAL/CIPT



**SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DELEGACIÓN DE HACIENDA**

CONTRIBUYENTE LÓPEZ VARGAS WAGNER VAIRON, YA QUE NO ESTÁ AUTORIZADA PARA RECIBIR NADA A NOMBRE DE ÉL, SIENDO TODO LO MANIFESTADO POR DICHA PERSONA, PROCEDO A RETIRARME DEL DOMICILIO Y POR TAL MOTIVO NO FUE POSIBLE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA. POR LAS CIRCUNSTANCIAS ANTES DESCRITAS, NO ES POSIBLE LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN DEL CREDITO FISCAL NO. SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024.

CON FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2024, EL C. NOTIFICADOR EJECUTOR CARLOS VAZQUEZ GRAJALES, ACREDITADO CON CREDENCIAL CON FOTOGRAFÍA NÚMERO 049, AUTORIZADA Y EXPEDIDA EL 02 DE ENERO DE 2024, POR EL C. FRANCISCO EZEQUIEL SOTO CHAVEZ, DELEGADO DE HACIENDA DE TUXTLA GUTIÉRREZ, DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, Y CON VENCIMIENTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, SE APERSONÓ A LAS 10:00 HORAS, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE TULIPANES MANZANA 06 LOTE 01 SN 09 29050 CL MODULO II, CHIAPAS SEÑALADO EN EL DOCUMENTO A NOTIFICAR, NO OBSTANTE NO PUDO LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN PERSONAL EN VIRTUD DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE A LA LETRA PRECISA: *PROCEDÍ A BUSCAR EL DOMICILIO FISCAL EN CALLE TULIPANES, MZ. 06 LT. 01, NUMERO INTERIOR 09, COLONIA MÓDULO II, C.P. 29050, DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, COMO LO INDICA EL DOCUMENTO CON NÚMERO DE OFICIO SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024, EMITIDO POR GUSTAVO ROMEO BECERRA PINO, DIRECTOR DE AUDITORÍA FISCAL, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A NOMBRE DE LÓPEZ VARGAS WAGNER VAIRON, ME CERCIORE DE ESTAR EN EL DOMICILIO CORRECTO, INMUEBLE DE UN NIVEL FACHADA COLOR CREMA CON BLANCO, PUERTA Y VENTANAS CON HERRERÍA EN COLOR BLANCO, Y JARDINERA EN LA ENTRADA PRINCIPAL, PROCEDO A TOCAR LA PUERTA EN REPETIDAS OCASIONES PERO NADIE SALE A MI LLAMADO, PROCEDO A TOCAR EN EL INMUEBLE DE FACHADA COLOR BLANCO, PUERTA COLOR BLANCA Y TECHO DE LÁMINA, SIN NÚMERO, DE DONDE SALE A MI LLAMADO UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO TEZ MORENO CLARO, COMPLEXIÓN DELGADA, CABELLO CORTO Y OSCURO, ESTATURA APROXIMADA DE 1.65 METROS, CON QUIEN ME IDENTIFIQUE CON CREDENCIAL NÚMERO 049 DE FECHA 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, EXPEDIDA POR EL C. FRANCISCO EZEQUIEL SOTO CHÁVEZ, DELEGADO DE HACIENDA DE TUXTLA GUTIÉRREZ, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y A QUIEN SE LE PREGUNTO A LA PERSONA QUE ME ATENDIÓ POR EL CONTRIBUYENTE LÓPEZ VARGAS WAGNER VAIRON, Y ME COMENTA QUE ES EL DUEÑO DE LA CASA QUE SE ENCUENTRA DE LADO DERECHO DE SU CASA, PERO QUE DESCONOCE SI EL HABITA EL DOMICILIO, YA QUE SABE QUE LO DA EN RENTA, Y NO SABE EN QUÉ HORARIO SE PUEDE ENCONTRAR A LA PERSONA POR QUE VE QUE TRABAJA Y LLEGA TARDE, SIN ESPECIFICAR UN HORARIO DE REGRESO, PROCEDO A PREGUNTAR SU NOMBRE, PERO SE NIEGA A DARLO YA QUE MANIFIESTA QUE NO QUIERE TENER PROBLEMAS, ME CONSTITUYO AL DOMICILIO QUE ESTA DE LADO IZQUIERDO, EN DONDE SOY ATENDIDA POR UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO, TEZ MORENA, CABELLO NEGRO LARGO, ONDULADO, COMPLEXIÓN ROBUSTA, ESTATURA APROXIMADA DE 1.57 METROS, CON QUIEN ME IDENTIFIQUE CON CREDENCIAL NÚMERO 049 DE FECHA 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, EXPEDIDA POR EL C. FRANCISCO EZEQUIEL SOTO CHÁVEZ, DELEGADO DE HACIENDA DE TUXTLA GUTIÉRREZ, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN SE LE PREGUNTO POR EL CONTRIBUYENTE LÓPEZ VARGAS WAGNER VAIRON, Y MANIFIESTA QUE SABE QUE VIVE EN LA CASA DE ALADO, PERO NO SABE SI SE ENCUENTRA AHÍ, ES LO ÚNICO QUE DESEA MANIFESTAR, Y SE NIEGA A PROPORCIONAR SU NOMBRE, SIENDO TODO LO MANIFESTADO POR DICHA PERSONA, PROCEDO A RETIRARME DEL DOMICILIO Y POR TAL MOTIVO NO FUE POSIBLE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA. POR LAS CIRCUNSTANCIAS ANTES DESCRITAS, NO ES POSIBLE LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN DEL CREDITO FISCAL NO. SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024.*

ASÍ PUES, LA CONDUCTA DEL CITADO CONTRIBUYENTE ENCUADRA EN LO PREVISTO Y ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, TODA VEZ QUE ÉSTE PREVÉ QUE LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SE HARÁN POR ESTRADOS, CUANDO LA PERSONA A QUIEN DEBA NOTIFICARSE NO SEA LOCALIZABLE EN EL DOMICILIO QUE HAYA SEÑALADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SE IGNORE SU DOMICILIO O EL DE SU REPRESENTANTE, DESAPAREZCA, SE OPONGA A LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN O SE COLOQUE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 110 DE ESTE CÓDIGO Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE SEÑALEN LAS LEYES FISCALES Y ESTE CÓDIGO.

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA AUTORIDAD ACUERDA:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS EL CREDITO FISCAL NO. SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL C. LOPEZ VARGAS WAGNER VAIRON, DEBIDO A QUE NO SE ENCUENTRA LOCALIZABLE EN EL DOMICILIO MANIFESTADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, LO QUE HACE IMPOSIBLE NOTIFICAR DICHO OFICIO PERSONALMENTE.

SEGUNDO: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, FÚESE DURANTE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS EL DOCUMENTO ANTES REFERIDO EN LOS ESTRADOS DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA [WWW.HACIENDACHIAPAS.GOB.MX](http://WWW.HACIENDACHIAPAS.GOB.MX), DICHO PLAZO SE CONTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE EL DOCUMENTO FUE PUBLICADO; QUEDANDO NOTIFICADO EL DECIMOPRIMER DÍA SIGUIENTE A AQUÉL DE SU PUBLICACIÓN.

TERCERO: CÚMPLASE.

INGRID KRISTEL LOPEZ ROJAS  
JEFA DEL ÁREA DE EJECUCIÓN FISCAL

FRANCISCO EZEQUIEL SOTO CHAVEZ  
DELEGADO DE HACIENDA

CARLOS VAZQUEZ GRAJALES  
NOTIFICADOR-EJECUTOR

FESC/IKR/CJFT





**SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DELEGACIÓN DE HACIENDA**

FEDERAL

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A 08 DE OCTUBRE DE 2024

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LOS ESTRADOS	
DOCUMENTO A NOTIFICAR	CREDITO FISCAL NO. SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE :	LOPEZ VARGAS WAGNER VAIRON
R.F.C.:	XXXXXXXXXX
DOMICILIO FISCAL:	CALLE TULIPANES MANZANA 06 LOTE 01 SN 09 29050 CL MODULO II
NO. DE CRÉDITO:	SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024
IMPORTE DEL CRÉDITO:	\$ 5,825,554
AUTORIDAD EMISORA	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; SIENDO LAS 14:30 HORAS DEL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2024, EL QUE ACTÚA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE TUXTLA GUTIERREZ, DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16 Y 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VIGENTE; 1, 2, 18 FRACCIÓN IV, 60, 64, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, VIGENTE; CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1979, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 40, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1979 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 52, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1979; AUTORIZANDO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA CELEBRAR EL CONVENIO DE ADHESIÓN, MEDIANTE APROBACIÓN A TRAVÉS DE SESIÓN DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1979, REALIZADA POR LA H. QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 47, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1979; ARTÍCULOS 10, 13 Y 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, VIGENTE; SECCIÓN I, CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA FRACCIÓN VI, INCISO C), TERCERA Y OCTAVA FRACCIÓN I, INCISO D) Y E), DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN FECHA 21 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE AGOSTO DE 2015 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 193 2ª SECCIÓN DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2015; ARTÍCULOS 7, 18, 28 FRACCIÓN II Y 30 FRACCIONES IX, X, XVII Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, VIGENTE; 13 FRACCIÓN X Y 101 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, VIGENTE; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN IV INCISO E), NUMERAL 1, 70 FRACCIÓN 1 Y 71 FRACCIONES VI, XI, XXVII Y XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, VIGENTE; A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PARA NOTIFICAR POR ESTRADOS DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2024, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A FIJAR EN LOS ESTRADOS DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA [WWW.HACIENDACHIAPAS.GOB.MX](http://WWW.HACIENDACHIAPAS.GOB.MX), POR UN PERIODO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS COMPRENDIDOS DEL 09 AL 22 DE OCTUBRE DE 2024, EL CREDITO FISCAL NO. SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024, EMITIDO POR FRANCISCO EZEQUIEL SOTO CHAVEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DE HACIENDA TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DIRIGIDO A LA CONTRIBUYENTE LOPEZ VARGAS WAGNER VAIRON, MEDIANTE EL CUAL SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO EL CREDITO FISCAL NO. SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024; LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; CONSTE.

FRANCISCO EZEQUIEL SOTO CHAVEZ  
DELEGADO DE HACIENDA



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DELEGACIÓN DE HACIENDA  
SECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024

Orden: RIF0700014/23

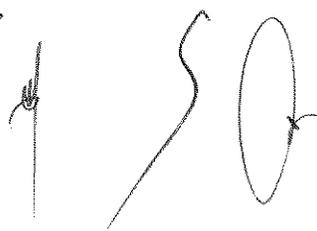
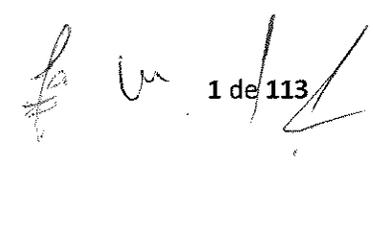
R.F.C.: LOVW750708QM5

Asunto: Se determina el crédito fiscal en los términos que se indican.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Agosto 29, 2024.

**López Vargas Wagner Vairon.**

Calle Tulipanes, Mz. 06 Lt 01, Número Interior 09,  
Colonia Modulo II, C.P. 29050,  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Esta Dirección de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA; CUARTA; párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), y fracción II, inciso a); NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas, con fecha 21 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 193, Tomo III, Segunda Sección, Según publicación Número 332-B-2015 el 12 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 151, Tomo III, según publicación número 0125-B-2021 del 10 de Febrero de 2021, y en los artículos 18, 28 párrafo primero, fracción II y 30 párrafo primero, fracciones IX, X, XVII, XXVI y última fracción del citado artículo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, vigente; artículo 13 párrafo primero, fracción IX del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas vigente; artículos 7 párrafo primero, fracción IV, inciso c), 36 párrafo primero, inciso c) y 67 párrafo primero, fracciones XVII, XXXIII y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, según publicación número 1471-A-2021, publicado en el Periódico Oficial número 153, Tomo III, de fecha 24 de febrero de 2021 y Fe de Erratas según publicación número 1486-A-2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 154, Tomo III, de fecha 26 de febrero de 2021; así como en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, según publicación número 2488-A-2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 214, Tomo III, de fecha 2 de marzo de 2022 y Fe de erratas según publicación número 2568-A-2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 217, Tomo III, de fecha 23 de marzo de 2022; así como en los artículos 42 párrafo primero, 50, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracción III, del propio Código Fiscal de la Federación; procede a determinar el crédito fiscal en materia de las

  1 de 113

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

contribuciones federales relativo al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, para efectos de Impuesto Sobre la Renta y para efectos de Impuesto al Valor Agregado, Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por los períodos fiscales comprendidos del 01 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022, del 01 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022, del 01 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2022, del 01 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022, del 01 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022, del 01 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022, del 01 de julio de 2022 al 31 de julio de 2022, del 01 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022, del 01 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022, del 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022, del 01 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022 y del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIF0700014/23, contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/RIF0700014/23 del 19 de junio de 2023, girado en original y con firma autógrafa por el suscrito, notificado legalmente previo citatorio el 21 de junio de 2023,

Con base en los hechos consignados en el acta final a folios del 075190010824001 al 075190480824048 del 04 de junio de 2024, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye al 04 de junio de 2024, lo siguiente:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 42, quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo dispuesto en los párrafos sexto y último de dicho precepto legal y la Regla 2.9.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, se emitió el oficio número SH/SUBI/DAF/DVD/0533/2024 de fecha 05 de abril de 2024, el cual fue notificado con fecha 09 de abril de 2024, al C. Jonapa Pozo Jorge Luis, en su carácter de tercero y quien manifestó ser Auxiliar Administrativo de ese contribuyente, esta autoridad le comunicó al contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, el derecho que tiene para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal ubicadas en Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, Colonia Paso Limón, Torre Chiapas, nivel 6, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 11 de abril de 2024 a las 11:00 horas, para conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número RIF0700014/23, quien no hizo acto de presencia en la fecha y hora citados, hechos que se hicieron constar en el acta de inasistencia de fecha 12 de abril de 2024, levantada a folios números del 075168240424001 al 075168270424004.

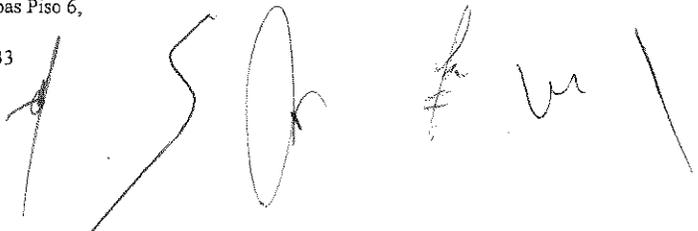
#### CONSIDERANDO ÚNICO.

#### CONSIDERACIONES DE FONDO.

En virtud de que ese contribuyente, no presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en acta parciales, así como

Bld. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)





SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



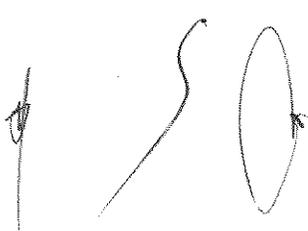
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

la última acta parcial, dentro del plazo previsto en el artículo 46, fracción IV, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal; se tienen por consentidos los hechos consignados en las actas de visita domiciliarias, en términos del cuarto párrafo del artículo 46, fracción IV, del mismo ordenamiento legal, por lo cual se reseñan a continuación los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria de fecha 04 de junio de 2024,

En los folios números del 074992110123001 al 074992190123009 y del 075011940123010 al 075011970123013 del acta parcial número 01 de inicio de visita domiciliaria levantada el 21 de junio de 2023, se hizo constar que ese contribuyente no proporcionó de forma completa los libros o registros que forman parte de su contabilidad y que tenía la obligación de presentar de inmediato, por lo que ese contribuyente actualizó su conducta para que se le impusiera la multa, a través del oficio número SH/SUBI/DAF/DVD/1192/2023, del 30 de junio de 2023; con fecha 04 de julio de 2023, se levantó acta parcial número 02 a folios del 075011980223001 al 075012000223003 y del 075012960223004 al 075013020223010, en la que se hizo constar que ese contribuyente exhibió la información y documentación que integra su contabilidad; en el acta parcial número 03, de fecha 09 de abril de 2024, a folios números del 075167210324001 y del 075168160324002 al 075168230324009, se hizo constar la notificación del oficio número SH/SUBI/DAF/DVD/0533/2024 de fecha 05 de abril de 2024, mediante el cual se le invitó a ese contribuyente para acudir a las oficinas de esta autoridad para conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, invitación a la cual no asistió lo cual se hizo constar en el acta de inasistencia de fecha 12 de abril de 2024, a folios números del 075168240424001 al 075168270424004; con fecha 30 de abril de 2024 se levantó la última acta parcial a folios números 075168280524001 al 075168310524004 y del 075169190524005 al 075169620524048, en la cual se dieron a conocer a ese contribuyente los hechos y omisiones conocidos en la revisión otorgándole un plazo de 20 días para corregir su situación fiscal o bien, para exhibir los datos o documentos que desvirtúen los hechos consignados en la última acta parcial.

Ahora bien, con fechas 03 y 04 de junio de 2024; personal de esta Dirección se presentó en el domicilio fiscal de ese contribuyente con el objeto de levantar el acta final, lo cual no fue posible ya que ese contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, hechos que se hicieron constar en las actas de hechos de fecha 03 de junio de 2024, levantada a folios número del 075169730624001 al 075169780624006 y de fecha 04 de junio de 2024, levantada a folios del 075188950724001 075189000724006, por lo que se levantó el acta final con fecha 04 de junio de 2024, a folios números del 075190010824001 al 075190480824048, en las oficinas de la Dirección de Auditoría Fiscal.

  3 de 113

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

**COMO OBLIGADO DIRECTO.**

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**

**EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.**

**PAGOS PROVISIONALES:**

Para efectos de este rubro en el folio número 075190090824009, del acta final levantada con fecha 04 de junio de 2024, en las oficinas de esta autoridad fiscal, de conformidad con el artículo 46, Fracción V, del Código Fiscal de la Federación, se hizo constar que de la documentación comprobatoria que integra la contabilidad del contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, se conoció que presentó antes del inicio de las facultades de comprobación por parte de esta autoridad fiscal las declaraciones provisionales del impuesto sobre la renta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo del 2022 con datos; asimismo, tenía presentadas las declaraciones provisionales del impuesto sobre la renta por los meses junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 en estadísticos en ceros; como a continuación se detalla:

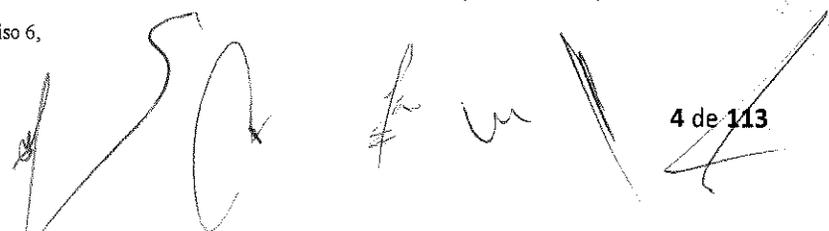
MESES	TIPO DE DECLARACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DE OPERACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	CANTIDAD PAGADA
ENERO	NORMAL	01/07/2022	485077148		1,525.00	40.00	115.00	1,680.00
FEBRERO	NORMAL	02/07/2022	485192887		1,329.00	15.00	66.00	1,410.00
MARZO	NORMAL	04/07/2022	485321154		1,213.00	0.00	57.00	1,270.00
ABRIL	NORMAL	28/06/2022	484715268	BANAMEX S.A.	3,452.00	0.00	48.00	3,500.00
MAYO	NORMAL	28/06/2022	484717864	BANAMEX S.A.	3,791.00	0.00	35.00	3,826.00
JUNIO	NORMAL	28/07/2022	489016159		0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO	NORMAL	17/08/2022	491768242		0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	NORMAL	16/09/2022	495793893		0.00	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	NORMAL	14/10/2022	499491284		0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	NORMAL	17/11/2022	504026417		0.00	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	NORMAL	29/12/2022	509459155		0.00	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	NORMAL	20/06/2023	534205430		0.00	0.00	0.00	0.00

**DECLARACIÓN ANUAL:-**

En los folios números 075190090824009 y 075190100824010, del acta final levantada con fecha 04 de junio de 2024, en las oficinas de esta autoridad fiscal, de conformidad con el artículo 46, Fracción V, del Código Fiscal de la Federación, se hizo constar que se conoció que el contribuyente **LÓPEZ VARGAS WAGNER VAIRON**, presentó ya iniciadas las

Blvd. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)



4 de 113



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

facultades de comprobación por parte de esta autoridad fiscal; la declaración anual normal del ejercicio del impuesto sobre la renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, ante el Servicio de Administración Tributaria, fecha de presentación 06 de julio de 2023 y número de operación 230070446109, como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE DECLARADOS
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	19,372,898.00
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	19,278,793.00
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	94,105.00
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	0
RESULTADO FISCAL	94,105.00
ISR CONFORME A LA TARIFA ANUAL	6,951
PAGOS PROVISIONALES	11,310
<b>IMPUESTO RETENIDO</b>	0
<b>IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO</b>	<b>4,359</b>

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

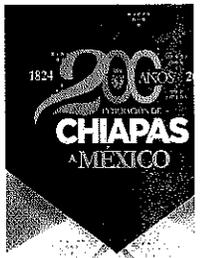
**A).- INGRESOS ACUMULABLES.:**

En los folios números del 075190100824010 al 075190240824024, del acta final levantada con fecha 04 de junio de 2024, en las oficinas de esta autoridad fiscal, de conformidad con el artículo 46, Fracción V, del Código Fiscal de la Federación, se hizo constar que como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que integra la contabilidad del contribuyente **LÓPEZ VARGAS WAGNER VAIRON**, exhibida en el inicio y transcurso de la visita domiciliaria por el **C. Jonapa Pozo Jorge Luis**, en su carácter de tercero y en calidad de auxiliar administrativo del contribuyente **LÓPEZ VARGAS WAGNER VAIRON**, según se hizo constar en el acta parcial número 01 de inicio de visita domiciliaria, de fecha 21 de Junio de 2023 y acta parcial número 02 de visita domiciliaria de fecha 04 de julio de 2023; consistente en: libros diario y mayor, balanzas de comprobación mensuales, registros auxiliares, comprobantes fiscales de ingresos expedidas y efectivamente cobradas por ese contribuyente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y estados de cuenta bancarios de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A. con número de cuenta 7006 7961267, abierta a nombre del contribuyente **LÓPEZ VARGAS WAGNER VAIRON**, así como a las declaraciones provisionales del Impuesto Sobre la Renta; se le determinó para efectos del impuesto sobre la renta ingresos acumulables en cantidad de \$19,375,914.37, por concepto de enajenación de material de construcción y fontanería por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022;

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

cuyo resumen es el siguiente:

CONCEPTO	CIFRAS		
	DECLARADAS	DETERMINADAS	OMITIDAS
INGRESOS ACUMULABLES	\$19,372,898.00	\$19,375,914.37	\$3,016.37

El total de ingresos acumulables determinados en cantidad de \$ 19,375,914.37, se encuentran integrados mensualmente de la siguiente manera:

CONCEPTO	DECLARADO	DETERMINADOS	OMITIDOS
ENERO	\$1,137,540.00	\$1,137,540.00	\$ 0.00
FEBRERO	130,783.00	130,783.00	0.00
MARZO	303,232.00	303,232.00	0.00
ABRIL	1,601,865.00	1,604,105.57	2,240.57
MAYO	551,906.00	551,906.00	0.00
JUNIO	1,690,730.00	1,690,730.00	0.00
JULIO	1,188,283.00	1,188,283.00	0.00
AGOSTO	240,593.00	240,593.00	0.00
SEPTIEMBRE	1,756,090.00	1,756,090.00	0.00
OCTUBRE	1,609,309.00	1,609,309.00	0.00
NOVIEMBRE	2,518,205.00	2,518,205.31	0.31
DICIEMBRE	6,644,362.00	6,645,137.50	775.50
<b>TOTAL INGRESOS ACUMULABLES</b>	<b>\$19,372,898.00</b>	<b>\$19,375,914.37</b>	<b>\$3,016.37</b>

El total de los ingresos acumulables determinados en cantidad de **\$19,375,914.37**, corresponden a los ingresos propios de la actividad del contribuyente **LÓPEZ VARGAS WAGNER VAIRON**, por concepto de enajenación de material para construcción y fontanería, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, los cuales se conocieron de la revisión efectuada los comprobantes fiscales de ingresos expedidos y efectivamente cobrados como constan en los depósitos efectuados en los estados de cuenta bancarios de la institución Banco Nacional de México, S.A., cuenta número 7006 7961267, abierta a nombre del contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, los cuales se encuentran analizados como a continuación se indica:

FILA	FOLIO FISCAL	CLIENTE	RFC	FACTURA		INGRESOS POR FACTURAS		TOTAL
				NUM	FECHA	IMPORTE	I.V.A.	
1	ENERO							



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

2	988A3E91-67AA-4DC0-B8D4-015D8A5C9958	CONSTRUCTORA MAYA DE CHIAPAS SA DE CV	CMC160512BD9	1047	2022-01-04	152,836.00	24,453.76	177,289.76
3	9D1AADFD-877E-49AB-99EF-F83999ABFC0F	INVERSIONES Y PROYECTOS RICTTOR S.A. DE C.V.	IPR1908273W2	1048	2022-01-06	21,168.00	3,386.88	24,554.88
4	2F60D04A-D6D7-47CA-B103-10DB6114028D	INVERSIONES Y PROYECTOS RICTTOR S.A. DE C.V.	IPR1908273W2	1049	2022-01-06	24,570.00	3,931.20	28,501.20
5	671E0DDC-F59D-4CAF-93CE-B9D8C45384CD	INVERSIONES Y PROYECTOS RICTTOR S.A. DE C.V.	IPR1908273W2	1050	2022-01-06	385,000.00	61,600.00	446,600.00
6	A095F394-0D05-4313-8CE9-DEDC630E56DE	CYHPER S.A. DE C.V.	CYH171017GN7	1051	2022-01-06	326,292.00	52,206.72	378,498.72
7	7300B657-DD98-4694-A3EB-CB0E63EDCB0F	EYASA S. DE R.L. DE C.V.	EYA840229LX3	1053	2022-01-08	8,567.70	1,370.83	9,938.53
8	0963022C-4311-4142-AA75-15C5C44654A1	SERVICOMERCIOX HAKA S.A. DE C.V.	SHA180524M5A	1054	2022-01-12	65,000.00	10,400.00	75,400.00
9	9E1BE739-E073-4516-BE8E-A50B6C450D3A	CONSULTORA ROTE SA DE CV	CRO070316V98	1055	2022-01-14	2,250.00	360.00	2,610.00
10	4C8EE6E0-6C7E-45A3-93B2-6588E70B8301	CONSULTORA ROTE SA DE CV	CRO070316V98	1056	2022-01-14	15,167.04	2,426.73	17,593.77
11	95232799-FFE2-4642-8B26-59036D65543C	EYASA S. DE R.L. DE C.V.	EYA840229LX3	1057	2022-01-14	19,100.80	3,056.13	22,156.93

12	44216948-9DF7-4EA5-83BE-1040F3F5FFB7	EYASA S. DE R.L. DE C.V.	EYA840229LX3	1058	2022-01-15	4,838.40	774.14	5,612.54
13	EDFB4B1A-22E0-48F0-BA24-8741B8773789	EYASA S. DE R.L. DE C.V.	EYA840229LX3	1059	2022-01-21	43,072.11	6,891.54	49,963.65
14	E44F221C-A3BF-4125-A8A8-07D2CD3413EA	MARIA SOLEDAD GOMEZ LOPEZ	GOLS7812274R6	1060	2022-01-25	37,691.75	6,030.68	43,722.43
15	2C7DDE2D-15E8-41CB-9055-5A32EA48454F	GENARA UTRILLA JIMENEZ	UIJG830305PJ5	1061	2022-01-31	28,012.06	4,481.93	32,493.99
16		VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	XXXXXX			3,974.14	635.86	4,610.00
17		<b>SUMA DE ENERO</b>				<b>1,137,540.00</b>	<b>182,006.40</b>	<b>1,319,546.40</b>
18		<b>FEBRERO</b>						
19	E071F2A6-OCA8-4CF4-84AD-EBDC866FB339	CONSULTORA ROTE SA DE CV	CRO070316V98	1064	2022-02-09	5,453.53	872.56	6,326.09
20	D9C139C2-1F76-4DD7-803F-D70385D42C09	EYASA S. DE R.L. DE C.V.	EYA840229LX3	1065	2022-02-09	1,170.00	187.20	1,357.20
21	EAB3EAD4-AB42-	CONSULTORA ROTE SA DE	CRO070316V98	1066	2022-02-09	1,600.00	256.00	1,856.00

Bld. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)

*[Handwritten signatures and initials]*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

	46D8-B949-4DF20D5A2909	CV							
22	FB271F0D-CBB1-472D-98A0-17CBADA96ABE	CONSULTORA ROTE SA DE CV	CRO070316V98	1067	2022-02-09	3,300.00	528.00	3,828.00	
23	5066AEA8-DA2B-4C7C-8C5D-BB67DD02C8C2	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DEL VALLE, SA DE CV	CSV951030SB2	1068	2022-02-16	58,525.58	9,364.09	67,889.67	
24	5CADD61-1571-41FB-8896-A9F27D0F7C51	GRUPO VEZ-PAK SA DE CV	GVE180119R73	1069	2022-02-18	18,955.06	3,032.81	21,987.87	
25	29C1F16F-ODEA-4030-B848-07465E611297	ALZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	ACO0207083A9		2022-02-28	10,337.76	1,654.04	11,991.80	
26	205B51D7-4B89-4F22-A489-BC56113AD499	ALZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	ACO0207083A9		2022-02-28	26,579.16	4,252.66	30,831.82	
27	-----	FRANCISCO JAVIER MORALES PEREZ				3,568.97	571.03	4,140.00	
28	-----	VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL				1,293.09	206.90	1,499.99	
29						130,783.00	20,925.28	151,708.28	
30	<b>MARZO</b>								
31	1C117896-DC30-45EF-BB1A-2F37AB7500AB	HERMINIO MENDEZ LOPEZ	MELH621021ET8	1075	2022-03-14	82,990.20	13,278.43	96,268.63	
32	CB459D53-9A3B-4ECO-BC48-5A494B3B5304	HERMINIO MENDEZ LOPEZ	MELH621021ET8	1076	2022-03-14	39,058.85	6,249.42	45,308.27	
33	7AE8E81C-D047-4D10-A16C-379E8796356B	CONSTRUCTORA QUICHE SA DE CV	CQU850322AQA	1077	2022-03-31	165,517.24	26,482.76	192,000.00	
34	-----	TIP ARQUITECTOS SA DE CV		1108	18-03-2022	15,579.50	2,492.72	18,072.22	
35	-----	VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL				86.21	13.79	100.00	
36		<b>SUMA DE MARZO</b>				<b>303,232.00</b>	<b>48,517.12</b>	<b>351,749.12</b>	
37	<b>ABRIL</b>								
38	05645A81-8C7B-494D-9E29-94318D9EEB17	GLOBO DYNE MATERIALES SA DE CV	GDM1302219J6	1079	2022-04-14	330,219.26	52,835.08	383,054.34	
39	19D21C23-AD6F-4561-A091-B0F802DDC2DA	ARCE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V.	ACA150821S54	1080	2022-04-14	18,965.52	3,034.48	22,000.00	
40	A31A7868-B6EC-4143-B706-	AGROPECUARIA SAM S.A. DE C.V.	ASM9208275E9	1077	2022-04-26	1,724.14	275.86	2,000.00	



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



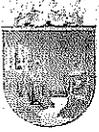
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

	4388083872CA							
41	B0665741-2FE0-415B-8E7B-98940CEA396D	SOFMAN S.A. D C.V.	SOF110921R23	1078	2022-04-26	42,032.40	6,725.18	48,757.58
42	4A80F92C-ABC2-4D69-B675-F83597F2C0F4	RENE MONTERO NANGULARI	MONR450706216	1079	2022-04-27	1,431.88	229.10	1,660.98
43	DD71C8D8-55D2-41AA-882A-77AF33A0708D	RENE MONTERO NANGULARI	MONR450706216	1080	2022-04-27	1,113.13	178.10	1,291.23
44	B41BD743-C004-44F1-8CD1-BE240FE44866	RENE MONTERO NANGULARI	MONR450706216	1081	2022-04-27	1,113.13	178.10	1,291.23
45	6409C114-C73E-4749-AF5F-AC038EDE66A9	RENE MONTERO NANGULARI	MONR450706216	1082	2022-04-27	1,113.13	178.10	1,291.23
46	C41DC3EF-3BDD-40F2-A65E-ED8E6020F48A	RENE MONTERO NANGULARI	MONR450706216	1083	2022-04-27	1,113.13	178.10	1,291.23
47	3DE319C5-E29C-4C92-B8BE-E2536AD074CB	RENE MONTERO NANGULARI	MONR450706216	1084	2022-04-27	1,113.13	178.10	1,291.23
48	4101098B-5268-4ABD-94C4-30BC1721B2AD	RENE MONTERO NANGULARI	MONR450706216	1085	2022-04-27	1,113.13	178.10	1,291.23
49	51CB7C20-4CFA-4ED8-8B1B-097A4CAF0837	RENE MONTERO NANGULARI	MONR450706216	1086	2022-04-27	1,113.13	178.10	1,291.23
50	34D4E250-BB72-4A30-B961-1B4CBBC555B3	JUAN CARLOS GONZALEZ PINTO	GOPJ741108LS9	1087	2022-04-28	13,620.69	2,179.31	15,800.00
51	E9FA1D30-BC8A-44B6-A530-B75198194BE3	CRONICOS S.A. DE C.V.	CRO121011NX3	1088	2022-04-30	1,110,664.80	177,706.37	1,288,371.17
52		DEPÓSITO EN EFECTIVO				16,810.34	2,689.66	19,500.00
53		DEPOSITO EN EFECTIVO				60,844.62	9,735.14	70,579.76
54		SUMA DE ABRIL				1,604,105.57	256,656.89	1,860,762.44
55	<b>MAYO</b>							
56	D55A5E9F-8C83-4E9C-B655-DBE76CD5C4EE	ONCE CERO NUEVE 92, S.A. DE C.V.	REY1103044K6	1089	2022-05-24	17,491.50	2,798.64	20,290.14
57	C0094300-79AC-4659-99A1-C0160F5EE11F	PABLO RAMOS PRIETO	RAPP8402234R7	1091	2022-05-27	250,600.10	40,096.02	290,696.12
58	75DD9915-284B-42E0-8AC1-9C3BEE3D40BA	PABLO RAMOS PRIETO	RAPP8402234R7	1092	2022-05-27	214,728.40	34,356.54	249,084.94
59	3C34522B-0941-4C48-98C0-	DAVID GARCIA FLORES	GAFD730811SE9	1093	2022-05-28	58,086.00	9,293.76	67,379.76

Blvd. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033  
[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

	313BDB056C31							
60		DEPOSITO SALVO BUEN COBRO				11,000.00	1,760.00	12,760.00
61		<b>SUMA DE MAYO</b>				<b>551,906.00</b>	<b>88,304.96</b>	<b>640,210.96</b>
62	<b>JUNIO</b>							
63	D2356052-8900-47CE-A766-7D0AA9E1D56E	AGROPECUARIA SAM S.A. DE C.V.	ASM9208275E9		2022-06-02	0.00	0.00	0.00
64	948A44DC-0328-4C4E-ACA4-4DBFBB878C75	SOFMAN S.A. D C.V.	SOF110921R23	1096	2022-06-10	99,317.29	15,890.77	115,208.06
65	D0529AF4-7493-4E71-81E8-5F378962038F	ONCE CERO NUEVE 92, S.A. DE C.V.	REY1103044K6	1097	2022-06-10	20,182.50	3,229.20	23,411.70
66	DC74B399-2A8C-4322-A1EA-A4BA49EF229E	ONCE CERO NUEVE 92, S.A. DE C.V.	REY1103044K6	1099	2022-06-20	12,600.00	2,016.00	14,616.00
67	64B21B20-6085-4139-8967-3162ED0764E4	CONSTRUCCIONES RAMPASSA SA DE CV	CRA220218278	1100	2022-06-23	168,200.00	26,912.00	195,112.00
68	22258FF1-1771-4D7E-B846-8B88DA160838	BERSAIN CARDENASS LOPEZ	CALB781018ISA	1101	2022-06-23	69,480.00	11,116.80	80,596.80
69	5B9292E2-4D6D-4327-824F-748C7382A7F9	JOSE ARMIN LOPEZ JIMENEZ	LOJA800618C98	1102	2022-06-27	43,318.97	6,931.04	50,250.00
70	ADE5508C-D582-4A0A-9318-585504183A03	SOFMAN S.A. D C.V.	SOF110921R23	1103	2022-06-28	891.25	142.60	1,033.85
71	7E2D7F1A-90A7-4F6C-B44D-E2EF20902EE1	EYASA S DE RL DE CV	EYA840229LX3	1104	2022-06-29	415,998.94	66,559.83	482,558.77
72	2129A843-A97A-40EA-B1FE-F0A34D8CAF4D	LORENZO GABINO GARCIA GONZALEZ	GAGL990219QHA	1105	2022-06-29	284,740.60	45,558.50	330,299.10
73	F71534F4-9BAE-4B6A-8C9C-4E7205CE4B13	ESTUDIOS, COSTOS E INFRAESTRUCTURA, SA DE CV.	ECE121031RP3	1106	2022-06-29	396,737.50	63,478.00	460,215.50
74	FB50E8C0-51F8-4891-9B40-729BC3B183E2	REBECA MORALES PEREZ	MOPR810304BP2	1107	2022-06-30	47,520.00	7,603.20	55,123.20
75		LEONARDO RENE GONZALEZ				2,432.76	389.24	2,822.00
76		VENTA AL PUBLICO EN GENERAL				129,310.19	20,689.63	150,000.00
77		<b>SUMA DE JUNIO</b>				<b>1,690,730.00</b>	<b>270,516.80</b>	<b>1,961,246.98</b>
78	<b>JULIO</b>							
79	E3A6E92C-50FD-478E-AFD7-58934FD21679	KABATOR SA DE CV	IKA990311S38	1109	2022-07-07	787,128.32	125,940.53	913,068.85

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

80	6DOC6FA6-222B-4B89-A153-241B0E7014FC	MUNICIPIO DE TONALA	MTC850101VC4	1111	2022-07-20	19,044.00	3,047.04	22,091.04
81	DDF34CC1-4E41-466C-9EE6-5633EF6FA087	IMPULSORA SALTUPA SA DE CV	ISA200313326	1112	2022-07-25	22,844.83	3,655.17	26,500.00
82	D47EB0D6-A25D-4AA9-A850-24098C2F5E19	JORGE ANTONIO JONAPA GUTIERREZ	JOGJ800324NH1	1113	2022-07-26	10,775.86	1,724.14	12,500.00
83	6CD42BFA-E86E-4D18-BEFF-BBC79851F9EB	MARIO IVAN CARDEÑA ORTEGA	CAOM8806181G8	1115	2022-07-26	301,806.04	48,288.97	350,095.01
84	BF0593A3-F468-4705-8B5B-94DC64972512	SOFMAN S.A. D C.V.	SOF110921R23	1116	2022-07-28	930.35	148.86	1,079.21
85	54B5563C-BC05-41A4-B4E7-D1DFE7DDF9CD	DAVID DAGOBERTO LOPEZ AGUILAR	LOAD810925T94	1117	2022-07-29	16,199.40	2,591.90	18,791.30
86	3C097AC7-5174-4C3A-B721-CF8F5F32C18F	ONCE CERO NUEVE 92, S.A. DE C.V.	REY1103044K6	1119	2022-08-03	14,625.00	2,340.00	16,965.00
87	A8070707-9A09-446D-BD68-C9CACA8EB936	ONCE CERO NUEVE 92, S.A. DE C.V.	REY1103044K6	1118	2022-08-03	14,929.20	2,388.67	17,317.87
88		<b>SUMA DE JULIO</b>				<b>1,188,283.00</b>	<b>190,125.28</b>	<b>1,378,408.28</b>
89		<b>AGOSTO</b>						
90	909486A4-4B82-43F9-872C-46AE2E18A52B	NALA'S CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. DE C.V.	NCC071008RA2	1121	2022-08-09	14,300.00	2,288.00	16,588.00
91	8AA2A935-DECA-4496-BDEF-8D5B4A955270	EYASA S DE RL DE CV	EYA840229LX3	1122	2022-08-10	17,004.74	2,720.76	19,725.50
92				1122				
93	F5B571F2-B888-4943-9DEB-B5F11B835002	LORENZO GABINO GARCIA GONZALEZ	GAGL990219QH A	1125	2022-08-31	22,200.00	3,552.00	25,752.00
94	5E0F6D9F-2B6F-470B-B01F-7F6493EBA88A	LORENZO GABINO GARCIA GONZALEZ	GAGL990219QH A	1126	2022-08-31	146,551.72	23,448.28	170,000.00
95	C1245D6D-DB53-4A42-BC59-675FF4DD8AEE	VAID MECANICA SA DE CV	VME130924EQ7	1127	2022-08-31	20,346.42	3,255.43	23,601.85
96	FE09A6C8-6FAE-4681-A3F9-B31995B5D87E	ALGUV SOLUCIONES EN CONSTRUCCION SA DE CV	ASC151027M85	1128	2022-08-31	6,700.00	1,072.00	7,772.00
97	ID28DE20-275A-47DF-B0E2-C3A30683A36E	VENTA AL PUBLICO EN GENERAL				990.12	158.42	1,148.54

*[Handwritten signatures and initials]*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

98		VENTA AL PUBLICO EN GENERAL				12,500.00	2,000.00	14,500.00
99		<b>SUMA DE AGOSTO</b>				<b>240,593.00</b>	<b>38,494.88</b>	<b>279,087.88</b>
100		<b>SEPTIEMBRE</b>						
101	F62B2137-E6B2-4612-81F1-050F7D29FEE3	GRUPO CONSTRUCTOR Y ARRENDADOR MEENT, S.A. DE C.V.	GCA080411A10	1129	2022-09-09	79,500.00	12,720.00	92,220.00
102	1701F3DD-B899-4AA2-AEAA-55CF9A197CDE	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE MAPASTEPEC	SAP910722RZ3	1	2022-09-13	25,500.00	4,080.00	29,580.00
103	B98E9165-E90C-44C0-97AE-D3ABBC325360	MANUEL DE JESUS LOPEZ MALDONADO	LOMM760822858	1130	2022-09-15	7,349.36	1,175.90	8,525.26
104	4E182B0C-50B0-402D-9590-67BDB30EFFDF	GRUPO LANEQUE CONSTRUCCIONES SA DE CV	GLC0511168H2	FFDF	2022-09-19	60,827.50	9,732.40	70,559.90
105	68B7DE3C-E903-4157-AD69-8D435B8EF6C5	ILETE CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.	ICI180802NM3	1131	2022-09-22	71,142.50	11,382.80	82,525.30
106	06303B4E-6966-4659-8B1A-3DD90AC49B54	BRIMEX CONSTRUCTORES SA DE CV	BCO170525AD1	1132	2022-09-23	293,332.11	46,933.14	340,265.25
107	C6AE54AD-21D2-4204-9500-742A20A9F5FB	ALZ CONSTRUCCIONES SA DE CV	ACO0207083A9	1133	2022-09-23	2,650.00	424.00	3,074.00
108	B7B59D34-2F69-4F3D-B10D-ED97535CA0A5	GRUPO CONSTRUCTOR Y ARRENDADOR MEENT, S.A. DE C.V.	GCA080411A10	1134	2022-09-28	39,750.00	6,360.00	46,110.00

109	593F2B32-8F67-4A4D-979D-54FB81257F05	SASHUJU CONSTRUCTORA SA DE CV	SCO9802265A4	1135	2022-09-28	36,637.93	5,862.07	42,500.00
110	783E21DE-928C-439E-A93E-2285E306E24A	CONSTRUCCIONES RAMPASSA SA DE CV	CRA220218278	1136	2022-09-28	218,913.44	35,026.15	253,939.59
111	59A7625C-9D51-44C3-80F0-70D312E98957	PUBLICO EN GENERAL	XAXX010101000	8957	2022-09-29	1,035.17	165.63	1,200.80
112	1FDD68F1-9264-44B6-BCF9-750C45F454DC	PUBLICO EN GENERAL	XAXX010101000	454D C	2022-09-29	19,726.05	3,156.17	22,882.22
113	07BBF8E2-83D3-49B6-B4F8-566580716327	CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA MALH Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	CAM150731274	6327	2022-09-29	43,812.02	7,009.92	50,821.94
114	7FAAE850-DECC-490B-AA70-C3D86FEB0BEB	QUALITY ROADS DE MEXICO SA DE CV	QRM2005053A0	1138	2022-09-29	37,377.00	5,980.32	43,357.32
115	E41EEEF1-D683-4D4E-A329-F36C4E13818F	ONCE CERO NUEVE 92, S.A. DE C.V.	REY1103044K6	1139	2022-09-30	670,157.54	107,225.21	777,382.75



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024

Orden: RIF0700014/23

R.F.C.: LOVW750708QM5

116	1F3C8136-D6D4-4DD1-AFC9-8CFE91963D94	YEZENIA FERNANDEZ JUAREZ	FEJY800720NF A	63D94	2022-09-30	121,165.16	19,386.43	140,551.59
117	B9456294-28EC-4945-ADF9-DDE0F9FC52AE	ROBERTO MAYORGA FLORES	MAFR690603G G6	52AE	2022-09-30	10,205.60	1,632.90	11,838.50
118		MORALES PEREZ REBECA				17,008.62	2,721.38	19,730.00
119		SUMA DE SEPTIEMBRE				1,756,090.00	280,974.40	2,037,064.42
120	<b>OCTUBRE</b>							
121	CAE0DC84-685E-475E-BD57-F123A9F070DF	GRUPO CONSTRUCTOR Y ARRENDADOR MEENT, S.A. DE C.V.	GCA080411A1 0	1140	2022-10-10	39,750.00	6,360.00	46,110.00
122	8EEB398C-042A-465B-80A5-FAE6DDE3E32D	EYASA S DE RL DE CV	EYA840229LX3	1141	2022-10-21	342,227.61	54,756.42	396,984.03
123	16EFFFE9-3837-4410-BA35-4362EADDED76	ONCE CERO NUEVE 92, S.A. DE C.V.	REY1103044K6	1142	2022-10-21	320,646.05	51,303.37	371,949.42
124	1E1FADF4-BED0-42E8-9087-812DA24854A4	PUBLICO EN GENERAL	XAXX01010100 0	54A4	2022-10-24	11,105.00	1,776.80	12,881.80
125	9E4AE2A7-2F70-443A-B7AB-C4A796EF1FAB	PUBLICO EN GENERAL	XAXX01010100 0	1FAB	2022-10-24	45,280.00	7,244.80	52,524.80
126	C351E3B4-CDA0-412C-8356-92E400558C51	EDER ANTONIO TRUJILLO OCHOA	TUOE820629L3 3	8C51	2022-10-26	67,715.10	10,834.42	78,549.52
127	4CC96FB6-6575-471D-AD81-5B2731E878F6	GRUPO LANEQUE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	GLC0511168H2	78F6	2022-10-27	14,675.85	2,348.14	17,023.99
128	B2626A49-F8EA-48AF-A7F5-89EAE8C81D472	EDER ANTONIO TRUJILLO OCHOA	TUOE820629L3 3	D472	2022-10-28	554,560.50	88,729.68	643,290.18
129	5C4E1F3F-75B2-4055-9901-C0BDD249F5D2	MIGUEL ANGEL ESPINOSA GOMEZ	EIGM870514L W9	F5D2	2022-10-29	18,211.00	2,913.76	21,124.76
130	ODC78B62-B5F7-44C0-80A3-5DC69178BF50	FRANCISCO AGUILERA GOMEZ	AUGF601221E 86	BF50	2022-10-31	146,703.08	23,472.49	170,175.56
131		FRANCISCO AGUILERA GOMEZ		B606		12,227.95	1,956.47	14,184.42
132		DEPOSITO EN EFECTIVO		5273		18,965.52	3,034.48	22,000.00
133		DEPOSITO EN EFECTIVO		386B		17,241.34	2,758.61	20,000.00
134		SUMA DE OCTUBRE				1,609,309.00	257,489.44	1,866,798.48
135	<b>NOVIEMBRE</b>							
136	486452D8-C0E4-4320-8D59-78E9884FC12D	TGC TUBOS GEOMEMBRANAS Y CERCADOS SAS DE CV	TTG221013JM 6	C12D	2022-11-09	22,236.28	3,557.80	25,794.08
137	871AE75B-08C2-4CA0-8BF8-4D885E9F2E10	DEMBER ROSELY PEREZ LOPEZ	PELD93111034 5	1144	2022-11-24	5,438.40	870.14	6,308.54
138	75EC19B6-76C5-4D8D-ABB9-3A491F9F7B8E	DEMBER ROSELY PEREZ LOPEZ	PELD93111034 5	1145	2022-11-24	34,122.08	5,459.53	39,581.61
139	FOCCD8F9-7B86-4219-B5A8-50736DF97661	CONSTRUCTORA BALAM TATIK SA DE CV	CBT191211KA8	1146	2022-11-24	36,000.00	5,760.00	41,760.00

Blvd. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024

Orden: RIF0700014/23

R.F.C.: LOVW750708QM5

140	165E9C4F-4F9D-4AA7-88DB-5EEFFDAA62F	QUALITY ROADS DE MEXICO SA DE CV	QRM2005053A0	1147	2022-11-29	329,174.60	52,667.94	381,842.54
141	DB51BD2E-FEAB-4B7A-8947-EA1B5C569B5F	CARLOS RIGOBERTO COUTIÑO RUIZ	CORC890824B84	9B5F	2022-11-30	844,827.59	135,172.41	980,000.00
142	AC77C877-87E3-4167-8A84-E6307542F299	ONCE CERO NUEVE 92, S.A. DE C.V.	REY1103044K6	1152	2022-11-30	710,047.65	113,607.62	823,655.27
143	A824145D-B190-4D12-9D45-7E5359B7EEA9	ONCE CERO NUEVE 92, S.A. DE C.V.	REY1103044K6		2022-11-30	517,181.71	82,749.07	599,930.78
144	C645B2E0-06D8-4E46-B8BC-AD9D159C9CF9	DEMBER ROSELY PEREZ LOPEZ	PELD931110345	1153	2022-11-30	1,702.00	272.32	1,974.32
145		LUCIA ANZA NATAREN		433, 53C,B7D, A28, BE5		7,500.00	1,200.00	8,700.00
146		QUALITY ROADS DE MEXICO SA DE CV		1154		9,975.00	1,596.00	11,571.00
147		<b>SUMA DE NOVIEMBRE</b>				<b>2,518,205.31</b>	<b>402,912.85</b>	<b>2,921,118.16</b>
148	DICIEMBRE							
149	06A94A0E-39D0-4C73-BB7E-3A99AD38E7D5	TAMULTE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A DE C.V.	TCC130129DF7	E7D5	2022-12-02	178,448.28	28,551.72	207,000.00
150	6439D60B-B09B-407E-AD92-C2583B61DDBB	TGC TUBOS GEOMEMBRANAS Y CERCADOS S.A.S. DE C.V.	TTG221013JM6	4796	2022-12-17	6,796.83	1,087.49	7,884.32
151	CAAD5C24-78D6-4C0A-8B0E-59EAF1BFA855	GESTION DE INSUMOS CORPORATIVOS SA DE CV	GIC121207AA9	1157	2022-12-28	5,449,296.56	871,887.45	6,321,184.01
152	5F737DC1-E3AE-4864-9B9E-DA469618888B	ONCE CERO NUEVE 92, S.A. DE C.V.	REY1103044K6	1158	2022-12-28	46,221.50	7,395.44	53,616.94
153	07D7D1E8-A23F-4FD7-A88D-9ED5E0FB3D6D	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE MAPASTEPEC	SAP910722RZ3	3D6D	2022-12-29	25,500.00	4,080.00	29,580.00
154	622ABFB4-E9E4-4F28-A12E-7550B07BED9C	ONCE CERO NUEVE 92, S.A. DE C.V.	REY1103044K6	1159	2022-12-30	7,048.80	1,127.81	8,176.61
155	A26CA638-E21C-4D77-8369-6824756107CA	ONCE CERO NUEVE 92, S.A. DE C.V.	REY1103044K6	1160	2022-12-30	152,645.69	24,423.31	177,069.00
156	68277DE5-37D1-451A-AD85-3C10526EA9C4	PUBLICO EN GENERAL	XAXX010101000	443B	2022-12-30	14,224.14	2,275.86	16,500.00
157	B34412D4-3962-4AA0-BDA8-F85A87901A0B	QUALITY ROADS DE MEXICO SA DE CV	QRM2005053A0	1161	2022-12-30	437,679.48	70,028.72	507,708.20
158	233B99B1-4ABC-45F1-B49A-382F38FECDAAE	CARLOS RIGOBERTO COUTIÑO RUIZ		1148		327,276.22	52,364.19	379,640.41
159		<b>SUMA DE DICIEMBRE</b>				<b>6,645,137.50</b>	<b>1,063,222.00</b>	<b>7,708,359.49</b>
160		<b>TOTAL INGRESOS EJERCICIO 2022</b>				<b>19,375,914.37</b>	<b>3,100,146.30</b>	<b>22,476,060.89</b>



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

NÚMERO DE FILA	FECHA DE DEPÓSITO	IMPORTE DEPÓSITO	NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA
1	<b>ENERO</b>			
2	04/01/2022	177,289.76	70067961267	BANAMEX
3	04/01/2022	24,554.88	70067961267	BANAMEX
4	04/01/2022	28,501.20	70067961267	BANAMEX
5	04/01/2022	446,600.00	70067961267	BANAMEX
6	04/01/2022	378,498.72	70067961267	BANAMEX
7	07/01/2022	9,938.53	70067961267	BANAMEX
8	10/01/2022	75,400.00	70067961267	BANAMEX
9	14/01/2022	2,610.00	70067961267	BANAMEX
10	14/01/2022	17,593.77	70067961267	BANAMEX
11	12/01/2022	22,156.00	70067961267	BANAMEX
12	14/01/2022	5,612.54	70067961267	BANAMEX
13	18/01/2022	49,963.72	70067961267	BANAMEX
14	07/01/2022	43,722.43	70067961267	BANAMEX
15	31/01/2022	32,494.29	70067961267	BANAMEX
16	06/01/2022	4,610.00	70067961267	BANAMEX
17		<b>1,319,545.84</b>		
18	<b>FEBRERO</b>			
19	01/02/2022	6,325.92	70067961267	BANAMEX
20	02/02/2022	1,357.20	70067961267	BANAMEX
21	04/02/2022	1,856.00	70067961267	BANAMEX
22	04/02/2022	3,828.00	70067961267	BANAMEX
23	16/02/2022	67,889.67	70067961267	BANAMEX
24	15/02/2022	21,987.87	70067961267	BANAMEX
25	22/02/2022	11,991.80	70067961267	BANAMEX
26	22/02/2022	30,831.64	70067961267	BANAMEX
27	18/02/2022	4,140.00	70067961267	BANAMEX
28		1,499.98	CAJA	
29		<b>151,708.08</b>		
30	<b>MARZO</b>			
31	02/03/2022	96,268.40	70067961267	BANAMEX
32	02/03/2022	45,308.27	70067961267	BANAMEX

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

33	30/03/2022	192,000.00	70067961267	BANAMEX
34		18,072.22	70067961267	BANAMEX
35		100.00	70067961267	BANAMEX
36		<b>351,748.89</b>		
37	<b>ABRIL</b>			
38	12/04/2022	383,054.34	70067961267	BANAMEX
39	13/04/2022	22,000.00	70067961267	BANAMEX
40	21/04/2022	2,000.00	70067961267	BANAMEX
41	18/04/2022	48,757.58	70067961267	BANAMEX
42				
43				
44	26/04/2022	8,100.00	70067961267	BANAMEX
45				
46				
47				
48	CAJA			CAJA
49	CAJA			CAJA
50	29/04/2022	15,800.00	70067961267	BANAMEX
51	20/04/2022	1,288,371.17	70067961267	BANAMEX
52		19500		
53	70,579.76	70,579.76		
54		<b>1,858,162.85</b>		
55	<b>MAYO</b>			
56	18/05/2022	20,290.14	70067961267	BANAMEX
57	24/05/2022	290,696.12	70067961267	BANAMEX
58	25/05/2022	249,084.94	70067961267	BANAMEX
59	27/05/2022	67,379.76	70067961267	BANAMEX
60		12,760.00	70067961267	BANAMEX
61		<b>640,210.96</b>		
62	<b>JUNIO</b>			
63				
64	07/06/2022	115,208.05	70067961267	BANAMEX
65	09/06/2022	23,411.70	70067961267	BANAMEX
66	15/06/2022	14,616.00	70067961267	BANAMEX



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

67	10/06/2022	195,112.00	70067961267	BANAMEX
68	22/06/2022	80,596.80	70067961267	BANAMEX
69	24/06/2022	50,250.00	70067961267	BANAMEX
70	17/06/2022	1,033.85	70067961267	BANAMEX
71	24/06/2022	482,558.77	70067961267	BANAMEX
72	24/06/2022	330,299.10	70067961267	BANAMEX
73	17/06/2022	460,215.50	70067961267	BANAMEX
74	30/06/2022	55,123.20	70067961267	BANAMEX
75		2,822.00	70067961267	BANAMEX
76	17/06/2022	150,000.00	70067961267	BANAMEX
77		1,961,246.97		
78	JULIO			
79	04/07/2022	913,068.85	70067961267	BANAMEX
80	01/07/2022	22,091.04	70067961267	BANAMEX
81	25/07/2022	26,500.00	70067961267	BANAMEX
82	25/07/2022	12,500.00	70067961267	BANAMEX
83	12/07/2022	350,095.01	70067961267	BANAMEX
84	26/07/2022	1,078.80	70067961267	BANAMEX
85	29/07/2022	18,791.30	70067961267	BANAMEX
86	20/07/2022	16,965.00	70067961267	BANAMEX
87	04/07/2022	17,317.87	70067961267	BANAMEX
88		1,378,407.87		
89	AGOSTO			
90		16,588.00	70067961267	BANAMEX
91	04/08/2022	18,429.50	70067961267	BANAMEX
92	05/08/2022	1,296.00		
93		25,752.00	70067961267	BANAMEX
94		170,000.00	70067961267	BANAMEX
95		23,601.85	70067961267	BANAMEX
96		7,772.00	70067961267	BANAMEX
97	19/08/2022	1,148.40	70067961267	BANAMEX
98	29/08/2022	14,500.00	70067961267	BANAMEX
99		279,087.75		
100	SEPTIEMBRE			



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

101	05/09/2022	92,220.00	70067961267	BANAMEX
102	12/09/2022	29,580.00	70067961267	BANAMEX
103	14/09/2022	8,525.25	70067961267	BANAMEX
104	12/09/2022	70,559.90	70067961267	BANAMEX
105	22/09/2022	82,525.30	70067961267	BANAMEX
106	13/09/2022	340,265.25	70067961267	BANAMEX
107	14/09/2022	3,074.00	70067961267	BANAMEX

108	27/09/2022	46,110.00	70067961267	BANAMEX
109	27/09/2022	42,500.00	70067961267	BANAMEX
110	26/09/2022	253,939.59	70067961267	BANAMEX
111	12/09/2022	1,200.80	70067961267	BANAMEX
112	13/09/2022	22,882.22	70067961267	BANAMEX
113	06/09/2022	50,821.94	70067961267	BANAMEX
114	23/09/2022	43,357.32	70067961267	BANAMEX
115	30/09/2022	777,382.75	70067961267	BANAMEX
116	28/09/2022	140,551.59	70067961267	BANAMEX
117	08/09/2022	11,838.00	70067961267	BANAMEX
118	01/09/2022	19,730.00	70067961267	BANAMEX
119		<b>2,037,063.91</b>		
120	<b>OCTUBRE</b>			
121	10/10/2022	46,110.00	70067961267	BANAMEX
122	12/10/2022	396,984.03	70067961267	BANAMEX
123	20/10/2022	371,949.67	70067961267	BANAMEX
124	13/10/2022	12,881.80	70067961267	BANAMEX
125	04/10/2022	52,524.80	70067961267	BANAMEX
126	26/10/2022	78,549.52	70067961267	BANAMEX
127	20/10/2022	17,023.99	70067961267	BANAMEX
128	28/10/2022	643,290.18	70067961267	BANAMEX
129	31/10/2022	21,124.76	70067961267	BANAMEX
130	28/10/2022	170,175.56	70067961267	BANAMEX
131	21/10/2022	14,184.42	70067961267	BANAMEX
132	06/10/2022	22,000.00	70067961267	BANAMEX
133	07/10/2022	20,000.00	70067961267	BANAMEX
134		<b>1,866,798.73</b>		

Bldv. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033  
[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

135	NOVIEMBRE			
136	09/11/2022	25,794.08	70067961267	BANAMEX
137	22/11/2022	6,308.54	70067961267	BANAMEX
138	22/11/2022	39,581.52	70067961267	BANAMEX
139	23/11/2022	41,760.00	70067961267	BANAMEX
140	17/11/2022	381,842.54	70067961267	BANAMEX
141	28/11/2022	980,000.00	70067961267	BANAMEX
142	29/11/2022	823,655.27	70067961267	BANAMEX
143	30/11/2022	599,930.79	70067961267	BANAMEX
144	29/11/2022	1947.32	70067961267	BANAMEX
145	09/11/2022	8,700.00	70067961267	BANAMEX
146	30/11/2022	11,571.00	70067961267	BANAMEX
147		2,921,091.06		
148	DICIEMBRE			
149	02/12/2022	207,000.00	70067961267	BANAMEX
150	14/12/2022	7,884.32	70067961267	BANAMEX
151	27/12/2022	1,290,871.00	70067961267	BANAMEX
		2,817,460.00	70067961267	BANAMEX
		691,463.01	70067961267	BANAMEX
		1,521,390.00	70067961267	BANAMEX
152	27/12/2022	53,616.94	70067961267	BANAMEX
153	29/12/2022	29,580.00	70067961267	BANAMEX
154	30/12/2022	8,176.61	70067961267	BANAMEX
155	30/12/2022	177,069.00	70067961267	BANAMEX
156	14/12/2022	15,600.00	70067961267	BANAMEX
157	30/12/2022	507,708.20	70067961267	BANAMEX
158	29/12/2022	379,640.41	70067961267	BANAMEX
159		7,707,459.49		
160				

Forman parte del acta final levantada con fecha 04 de junio de 2024, las copias fotostáticas de los estados bancarios de la institución Banco Nacional de México, S.A., cuenta número 7006 7961267, abierta a nombre del contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**; de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, consistente en **ciento diecinueve** fojas útiles, foliadas económicamente con los números del **01/119 al 119/119**, mismos que fueron proporcionados por el C. Jonapa Pozo Jorge Luis, en su carácter de tercero y quien

Blvd. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033  
[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

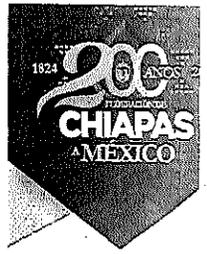
manifestó ser auxiliar administrativo del contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, hechos que se hicieron constar en el folio número 075011950123011, del acta parcial 01 de inicio visita domiciliaria de fecha 21 de junio de 2023, las cuales reproducen fielmente a los originales de dichos estados de cuenta, y fueron certificadas en su momento por la visitadora actuante, habiendo firmando para constancia en dichas copias certificadas, la compareciente, los testigos y la visitadora actuante, hechos que se hicieron constar en el folio número 075169370524023, de la última acta parcial de fecha 30 de abril de 2024, mismas copias certificadas que forman parte del acta final.

Por lo anterior, se hizo constar que se conoció que el contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, obtuvo ingresos acumulables por concepto de enajenación de material para construcción y fontanería, los cuales se conocieron de la revisión efectuada a los comprobantes fiscales digitales por Internet expedidos y efectivamente cobrados en los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en cantidad total de \$19, 375,914.37.

Para estos efectos, los ingresos que como persona física obtuvo ese contribuyente, derivado de la realización de actividades empresariales, se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos, es decir cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe; de igual manera cuando se reciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero; lo anterior de esto de conformidad con los artículos 1, primer párrafo, fracción I, y 90, primer párrafo, 100 primer párrafo, fracción I y 102, párrafos primero y segundo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, esta autoridad le comunica al contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, que se encuentra obligado al pago del impuesto sobre la renta, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, toda vez que obtuvo ingresos acumulables en cantidad de \$ 19, 375,914.37, por concepto de enajenación de material para construcción y fontanería.

Esta autoridad le comunica al contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, que se encuentra obligado al pago del impuesto sobre la renta por ser persona física residente en México, debiendo acumular la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio. Para estos efectos, se considera que los ingresos se obtienen en la enajenación cuando se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada se cobre o sea



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024

Orden: RIF0700014/23

R.F.C.: LOVW750708QM5

exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción I, 90 primer párrafo y 102, párrafos primero y segundo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, para efectos del impuesto sobre la renta, se considera como enajenación de bienes, toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado, la enajenación de bienes se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante, de la cual se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en el cual se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, párrafo primero fracción I y 102 primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 14, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

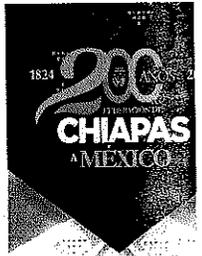
## B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

En los folios números del 075190240824024 al 075190270824027 del acta final levantada con fecha 04 de junio de 2024; en las oficinas de esta autoridad fiscal, de conformidad con el artículo 46, Fracción V, del Código Fiscal de la Federación, se hizo constar que de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que integra la contabilidad del contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, exhibida en el inicio y transcurso de la visita domiciliaria por el C. Jonapa Pozo Jorge Luis, en su carácter de tercero y en calidad de auxiliar administrativo del contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, según se hizo constar en el acta parcial número 01 de inicio de visita domiciliaria, de fecha 21 de Junio de 2023 y en el acta parcial número 02 de fecha 04 de julio de 2023; consistente en: libros diario y mayor, balanzas de comprobación mensuales, pólizas de egresos y diario, registros auxiliares, comprobantes fiscales de compras y gastos y estados de cuenta bancarios de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., con número de cuenta 7006 7961267, abierta a nombre del contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, así como a las declaraciones provisionales del impuesto sobre la renta; se le determinó deducciones en cantidad de \$11,059,138.23, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; cuyo resumen es el siguiente:

*[Firmas manuscritas]*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

CONCEPTO	CIFRAS		
	DECLARADAS	DETERMINADAS	NO DEDUCIBLES
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$19,278,793.00	\$11,059,138.23	\$8,219,654.77

El total de deducciones autorizadas determinadas en cantidad de **\$11,059,138.23** se encuentran integradas de forma mensual de la siguiente manera:

MESES 2022	DECLARADAS	DETERMINADAS	NO DEDUCIBLES
ENERO	\$1,123,655.00	\$996,559.78	\$127,095.22
FEBRERO	127,413.00	88,913.31	38,499.69
MARZO	301,782.00	237,695.02	64,086.98
ABRIL	1,561,135.00	1,246,175.40	314,959.60
MAYO	545,204.00	458,598.23	86,605.77
JUNIO	1,692,297.00	980,559.90	711,737.10
JULIO	1,188,128.00	934,621.52	253,506.48
AGOSTO	219,673.00	201,974.26	17,698.74
SEPTIEMBRE	1,740,598.00	1,700,762.18	39,835.82
OCTUBRE	1,621,705.00	1,564,270.91	57,434.09
NOVIEMBRE	2,515,782.00	1,435,310.34	1,080,471.66
DICIEMBRE	6,641,421.00	1,213,697.38	5,427,723.62
<b>TOTAL</b>	<b>\$19,278,793.00</b>	<b>\$11,059,138.23</b>	<b>\$8,219,654.77</b>

Las erogaciones no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$8,219,654.77**, se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
A).- Importe de deducciones autorizadas no registradas en su contabilidad y sin documentación comprobatoria.	<b>\$6,451,512.57</b>
B).- Importe de otros gastos que no están amparadas documentalmente.	<b>1,768,142.20</b>
<b>Total erogaciones no deducibles</b>	<b>\$ 8,219,654.77</b>

**A).**- Las erogaciones no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta en cantidad de **\$ 6,451,512.57**, corresponden a erogaciones las cuales no están registradas en la contabilidad de ese contribuyente y que no cuentan con documentación comprobatoria, ya que se conoció que ese contribuyente únicamente tiene registrado en su contabilidad específicamente en la balanza de comprobación durante el ejercicio

*[Handwritten signatures and initials]*



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024

Orden: RIF0700014/23

R.F.C.: LOVW750708QM5

fiscal de 2022, las cuentas número **5101** denominada "**compras**" en cantidad de **\$9,918,012.55**; cuenta número **5201** denominada "**gastos de administración**" en cantidad de **\$1,134,229.12**; cuenta número **5202** denominada "**Gastos de venta**" en cantidad de **\$6,896.56** y cuenta número **5204** denominada "**otros gastos**" en cantidad de **\$1,768,142.11**, dando un total de erogaciones registradas en cantidad de **\$12,827,280.42**, misma cantidad que al ser confrontada con las deducciones manifestadas por ese contribuyente en la declaración anual del impuesto sobre la renta, correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, presentada ante el Servicio de Administración Tributaria, con fecha 06 de julio de 2023, con número de operación 230070446109, en cantidad de **\$19,278,793.00**; arroja una diferencia en cantidad de **\$6,451,512.57**, las cuales no están registradas en la contabilidad de ese contribuyente, por lo tanto no pueden ser deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo establecido en el artículo 105, párrafo primero, fracción I, VIII y último párrafo, en relación con el artículo 27, primer párrafo fracciones III primer párrafo y IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2022.

**B).-** Las erogaciones no deducibles para el impuesto sobre la renta en cantidad de **\$ 1,768,142.20**, corresponde a otros gastos que ese contribuyente registra en su contabilidad específicamente en la cuenta número **5204** denominada "**otros gastos**", los cuales no cuentan con la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones y que no están efectivamente pagadas; es decir carecen de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales para su deducción que señalan las disposiciones fiscales como son: clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen, el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, lugar y fecha de expedición, clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social, así como el Código Postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, el importe total consignado en número o letra; y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria; y los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario", y que haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate, situación que en el presente caso no ocurrió por lo cual el contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, no cumpliendo con lo establecido en el artículo 105 párrafo primero, fracciones I y VIII, y último párrafo en relación con el artículo 27, primer párrafo fracción III párrafo primero y cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 29 y 29 A fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y IX, del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, cuyo incumplimiento genera la improcedencia para deducirlos para efectos del impuesto sobre la renta en el ejercicio fiscal 2022. mismos que se conocieron de la revisión



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

efectuada a la documentación comprobatoria exhibida en el acta parcial 01 de inicio de visita domiciliaria levantada con fecha 21 de junio de 2023 y acta parcial número 02 levantada con fecha 04 de julio de 2023.

Forman parte integrante del acta final de fecha 04 de junio de 2024, las copias fotostáticas de la balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a nombre del contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, consistente en **cuarenta** fojas útiles, foliadas económicamente con los números del **01/40 al 40/40**, mismas que fueron proporcionados por el C. Jonapa Pozo Jorge Luis, en su carácter de tercero y quien manifestó ser auxiliar administrativo del contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, hechos que se hicieron constar en el folio número 074992190123009, del acta parcial 01 de inicio visita domiciliaria de fecha 21 de junio de 2023, y en el folio número 075013010223009 y del acta parcial número 02 de visita domiciliaria de fecha 04 de julio de 2023; las cuales reproducen fielmente a los originales de dicha balanza y fueron certificadas en su momento por la visitadora actuante, habiendo firmando para constancia en dichas copias certificadas, el compareciente, los testigos y la visitadora actuante, hechos que se hicieron constar en el folio número 075169410524027, de la última acta parcial de fecha 30 de abril de 2024, mismas copias certificadas que forman parte del acta final.

Forman parte integrante del acta final de fecha 04 de junio de 2024, las copias fotostáticas de los estados bancarios de la institución Banco Nacional de México, S.A., cuenta número 7006 7961267, abierta a nombre del contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**; de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, consistente en **ciento diecinueve** fojas útiles, foliadas económicamente con los números del **01/119 al 119/119**, mismos que fueron proporcionados por el C. Jonapa Pozo Jorge Luis, en su carácter de tercero y quien manifestó ser auxiliar administrativo del contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, hechos que se hicieron constar en el folio número 075011950123011, del acta parcial 01 de inicio visita domiciliaria de fecha 21 de junio de 2023, las cuales reproducen fielmente a los originales de dichos estados de cuenta, y fueron certificadas en su momento por la visitadora actuante, habiendo firmando para constancia en dichas copias certificadas, el compareciente, los testigos y la visitadora actuante, hechos que se hicieron constar en los folios números 075169410524027 y 075169420524028 de la última acta parcial de fecha 30 de abril de 2024, mismas copias certificadas que forman parte integrante del acta final.

## II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**PERIODOS FISCALES COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2022, DEL 01 DE FEBRERO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2022, DEL 01 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2022, DEL 01 DE ABRIL DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2022, DEL 01 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2022, DEL 01 DE JUNIO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2022, DEL 01 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2022, DEL 01 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2022, DEL**

Blvd. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

**01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DEL 01 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022, DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.**

**CIFRAS DECLARADAS.  
PAGOS MENSUALES.**

Para efectos de este impuesto, en el folio número 075190280824028 del acta final de visita domiciliaria levantada con fecha 04 de junio de 2024, en las oficinas de esta autoridad fiscal, de conformidad con el artículo 46, Fracción V, del Código Fiscal de la Federación, se hizo constar que de la revisión a la documentación comprobatoria que integra la contabilidad del contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, exhibida en el acta parcial número 01 de inicio de visita domiciliaria levantada con fecha 21 de junio de 2023 y acta parcial número 02 levantada con fecha 04 de julio de 2023, por el C. Jonapa Pozo Jorge Luis, en su carácter de tercero y en calidad de auxiliar administrativo del contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, se conoció que ese contribuyente ya tenía presentadas las declaraciones mensuales del impuesto al valor agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, como a continuación se relacionan:

MESES	TIPO DE DECLARACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DE OPERACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD A FAVOR
ENERO	NORMAL	01/07/2022	485077148		707.00	0.00	73.00	780.00	
FEBRERO	NORMAL	02/07/2022	485192887		540.00	0.00	50.00	590.00	
MARZO	NORMAL	04/07/2022	485321154		235.00	0.00	10.00	245.00	
ABRIL	NORMAL	28/06/2022	484715268	BANAMEX, S.A.	6,522.00	0.00	54.00	6,576.00	
MAYO	NORMAL	28/06/2022	484717864	BANAMEX, S.A.	1,085.00	0.00	16.00	1,101.00	
MAYO	COMPLEMENTARIA	29/12/2022	509431825	BANAMEX,S.A	10,000.00	113.00	205.00	10,318.00	
JUNIO	NORMAL	28/07/2022	489016159		0.00				251.00
JULIO	NORMAL	17/08/2022	491768242	BANAMEX,S.A	1,018.00	0.00	0.00	1,018.00	
AGOSTO	NORMAL	16/09/2022	495793893	BANAMEX,S.A	3,378.00	0.00	0.00	3,378.00	
SEPTIEMBRE	NORMAL	14/10/2022	499491284	BANAMEX,S.A	2,500.00	0.00	0.00	2,500.00	
OCTUBRE	NORMAL	17/11/2022	504026417						1,965.00
NOVIEMBRE	NORMAL	29/12/2022	509459155	BANAMEX,S.A	2,279.00	0.00	0.00	2,279.00	
DICIEMBRE	NORMAL	20/06/2023	534205430	BBVA	3,600.00	30.00	45.00	3,675.00	
				<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>30,779.00</b>	<b>143.00</b>	<b>437.00</b>	<b>31,359.00</b>	<b>2,216.00</b>

**DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS.**

En los folios números 075190280824028 y 075190290824029 del acta final de visita domiciliaria levantada con fecha 04 de junio de 2024, en las oficinas de esta autoridad

Bld. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas.Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

fiscal, de conformidad con el artículo 46, Fracción V, del Código Fiscal de la Federación, se hizo constar que ese contribuyente, antes del inicio de las facultades de comprobación por parte de esta autoridad, ya tenía presentadas las declaraciones informativas de operaciones con terceros, como se indica a continuación:

EJERCICIO	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RECEPTOR DE LA DECLARACIÓN	NÚMERO DE OPERACIÓN
ENERO	NORMAL	29/06/2022	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	368527775
FEBRERO	NORMAL	29/06/2022	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	368574861
MARZO	NORMAL	29/06/2022	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	368576596
ABRIL	NORMAL	29/06/2022	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	368231629
MAYO	NORMAL	29/06/2022	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	368462726
JUNIO	COMPLEMENTARIA	28/06/2023	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	389873306
JULIO	COMPLEMENTARIA	28/06/2023	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	389892311
AGOSTO	COMPLEMENTARIA	28/06/2023	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	389898546
SEPTIEMBRE	COMPLEMENTARIA	28/06/2023	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	389911049
OCTUBRE	COMPLEMENTARIA	28/06/2023	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	389917378
NOVIEMBRE	COMPLEMENTARIA	28/06/2023	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	389925282
DICIEMBRE	COMPLEMENTARIA	28/06/2023	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	389931692

## RESULTADO DE LA REVISIÓN.

### A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES.

En los folios números del 075190290824029 al 075190440824044, del acta final de visita domiciliaria levantada con fecha 04 de junio de 2024, en las oficinas de esta autoridad fiscal, de conformidad con el artículo 46, Fracción V, del Código Fiscal de la Federación; se hizo constar que de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que integra la contabilidad de ese contribuyente, la cual fue exhibida en el inicio y transcurso de la visita domiciliaria por el C. Jonapa Pozo Jorge Luis, en su carácter de auxiliar administrativo del contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, consistente en: libros diario y mayor, balanzas de comprobación mensuales, registros auxiliares, comprobantes de ingresos expedidos en el ejercicio fiscal de 2022, y estados de cuentas de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., con número de cuenta 7006 7961267, abierta a nombre del contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, así como a las declaraciones mensuales del impuesto al valor agregado, presentados ante el Servicio de Administración Tributaria; se le determinó un total de valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de **\$ 19,375,914.37**, por concepto de enajenación de material de construcción y fontanería por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; cuyo resumen es el siguiente:



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

EJERCICIO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16%		
	REGISTRADO Y DECLARADO	DETERMINADO	OMITIDO
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	\$19,372,898.00	\$19,375,914.37	\$3,016.37

El total de valor de actos o actividades determinados en cantidad de \$ 19,375,914.37, se encuentra integrado en forma mensual como a continuación se detalla:

MESES 2022	DECLARADOS	DETERMINADO	OMITIDO
ENERO	\$1,137,540.00	\$ 1,137,540.00	\$ 0.00
FEBRERO	130,783.00	130,783.00	0.00
MARZO	303,232.00	303,232.00	0.00
ABRIL	1,601,865.00	1,604,105.57	2,240.57
MAYO	551,906.00	551,906.00	0.00
JUNIO	1,690,730.00	1,690,730.00	0.00
JULIO	1,188,283.00	1,188,283.00	0.00
AGOSTO	240,593.00	240,593.00	0.00
SEPTIEMBRE	1,756,090.00	1,756,090.00	0.00
OCTUBRE	1,609,309.00	1,609,309.00	0.00
NOVIEMBRE	2,518,205.00	2,518,205.31	0.31
DICIEMBRE	6,644,362.00	6,645,137.50	775.50
<b>TOTAL DE VALOR DE ACTOS</b>	<b>\$9,372,898.00</b>	<b>\$19,375,914.37</b>	<b>\$3,016.37</b>

El total del valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% determinados en cantidad de \$19,375,914.37, corresponden a los ingresos propios de la actividad del contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, por concepto de enajenación de material para construcción y fontanería, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, los cuales se conocieron de la revisión efectuada a los comprobantes fiscales de ingresos expedidos y cobrados como constan

*[Handwritten signatures and initials]*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024

Orden: RIF0700014/23

R.F.C.: LOVW750708QM5

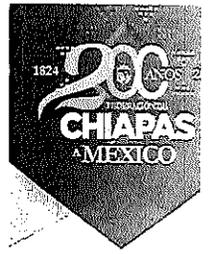
en los depósitos efectuados en los estados de cuenta bancarios de la institución Banco Nacional de México, S.A., cuenta número 7006 7961267, abierta a nombre del contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, y que se encuentran analizados como a continuación se indica:

FILA	FOLIO FISCAL	CLIENTE	FACTURA			VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES		TOTAL
			RFC	NUM	FECHA	IMPORTE	I.V.A.	
1	ENERO							
2	98BA3E91-67AA-4DC0-B8D4-015D8A5C9958	CONSTRUCTORA MAYA DE CHIAPAS SA DE CV	CMC160512BD9	1047	2022-01-04	152,836.00	24,453.76	177,289.76
3	9D1AADFD-877E-49AB-99EF-F83999ABFC0F	INVERSIONES Y PROYECTOS RICTTOR S.A. DE C.V.	IPR1908273W2	1048	2022-01-06	21,168.00	3,386.88	24,554.88
4	2F60D04A-D6D7-47CA-B103-10DB6114028D	INVERSIONES Y PROYECTOS RICTTOR S.A. DE C.V.	IPR1908273W2	1049	2022-01-06	24,570.00	3,931.20	28,501.20
5	671E0DDC-F59D-4CAF-93CE-B9D8C45384CD	INVERSIONES Y PROYECTOS RICTTOR S.A. DE C.V.	IPR1908273W2	1050	2022-01-06	385,000.00	61,600.00	446,600.00
6	A095F394-0D05-4313-8CE9-DEDC630E56DE	CYHPER S.A. DE C.V.	CYH171017GN7	1051	2022-01-06	326,292.00	52,206.72	378,498.72
7	7300B657-DD98-4694-A3EB-CB0E63EDCB0F	EYASA S. DE R.L. DE C.V.	EYA840229LX3	1053	2022-01-08	8,567.70	1,370.83	9,938.53
8	0963022C-4311-4142-AA75-15C5C44654A1	SERVICOMERCIOX HAKA S.A. DE C.V.	SHA180524M5A	1054	2022-01-12	65,000.00	10,400.00	75,400.00
9	9E1BE739-E073-4516-BEBE-A50B6C450D3A	CONSULTORA ROTE SA DE CV	CRO070316V98	1055	2022-01-14	2,250.00	360.00	2,610.00
10	4C8EE6E0-6C7E-45A3-93B2-6588E70B8301	CONSULTORA ROTE SA DE CV	CRO070316V98	1056	2022-01-14	15,167.04	2,426.73	17,593.77

11	95232799-FFE2-4642-8B26-59036D65543C	EYASA S. DE R.L. DE C.V.	EYA840229LX3	1057	2022-01-14	19,100.80	3,056.13	22,156.93
12	44216948-9DF7-4EA5-83BE-1040F3F5FFB7	EYASA S. DE R.L. DE C.V.	EYA840229LX3	1058	2022-01-15	4,838.40	774.14	5,612.54
13	EDFB4B1A-22E0-48F0-BA24-8741B8773789	EYASA S. DE R.L. DE C.V.	EYA840229LX3	1059	2022-01-21	43,072.11	6,891.54	49,963.65
14	E44F221C-A3BF-4125-A8A8-07D2CD3413EA	MARIA SOLEDAD GOMEZ LOPEZ	GOLS7812274R6	1060	2022-01-25	37,691.75	6,030.68	43,722.43
15	2C7DDE2D-15E8-41CB-9055-5A32EA48454F	GENARA UTRILLA JIMENEZ	UIJG830305PJ5	1061	2022-01-31	28,012.06	4,481.93	32,493.99



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024

Orden: RIF0700014/23

R.F.C.: LOVW750708QM5

16		VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	XXXXXX			3,974.14	635.86	4,610.00
17		SUMA DE ENERO				1,137,540.00	182,006.40	1,319,546.40
18		FEBRERO						
19	E071F2A6-OCA8-4CF4-84AD-EBDC866FB339	CONSULTORA ROTE SA DE CV	CRO070316V98	1064	2022-02-09	5,453.53	872.56	6,326.09
20	D9C139C2-1F76-4DD7-803F-D70385D42C09	EYASA S. DE R.L. DE C.V.	EYA840229LX3	1065	2022-02-09	1,170.00	187.20	1,357.20
21	EAB3EAD4-AB42-46D8-B949-4DF20D5A2909	CONSULTORA ROTE SA DE CV	CRO070316V98	1066	2022-02-09	1,600.00	256.00	1,856.00
22	FB271F0D-CBB1-472D-98A0-17CBADA96ABE	CONSULTORA ROTE SA DE CV	CRO070316V98	1067	2022-02-09	3,300.00	528.00	3,828.00
23	5066AEA8-DA2B-4C7C-8C5D-BB67DD02C8C2	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DEL VALLE, SA DE CV	CSV951030SB2	1068	2022-02-16	58,525.58	9,364.09	67,889.67
24	5CADD61-1571-41FB-8896-A9F27D0F7C51	GRUPO VEZ-PAK SA DE CV	GVE180119R73	1069	2022-02-18	18,955.06	3,032.81	21,987.87
25	29C1F16F-0DEA-4030-B848-07465E611297	ALZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	ACO0207083A9		2022-02-28	10,337.76	1,654.04	11,991.80
26	205B51D7-4B89-4F22-A489-BC56113AD499	ALZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	ACO0207083A9		2022-02-28	26,579.16	4,252.66	30,831.82
27		FRANCISCO JAVIER MORALES PEREZ				3,568.97	571.03	4,140.00
28		VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL				1,293.09	206.90	1,499.99
29						130,783.00	20,925.28	151,708.28
30		MARZO						
31	1C117896-DC30-45EF-BB1A-2F37AB7500AB	HERMINIO MENDEZ LOPEZ	MELH621021ET8	1075	2022-03-14	82,990.20	13,278.43	96,268.63
32	CB459D53-9A3B-4EC0-BC48-5A494B3B5304	HERMINIO MENDEZ LOPEZ	MELH621021ET8	1076	2022-03-14	39,058.85	6,249.42	45,308.27
33	7AE8E81C-D047-4D10-A16C-379E8796356B	CONSTRUCTORA QUICHE SA DE CV	CQU850322AQA	1077	2022-03-31	165,517.24	26,482.76	192,000.00
34		TIP ARQUITECTOS SA DE CV		1108	18-03-2022	15,579.50	2,492.72	18,072.22
35		VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL				86.21	13.79	100.00
36		SUMA DE MARZO				303,232.00	48,517.12	351,749.12
37		ABRIL						
38	05645A81-8C7B-494D-9E29-94318D9EEB17	GLOBO DYNE MATERIALES SA DE CV	GDM1302219J6	1079	2022-04-14	330,219.26	52,835.08	383,054.34
39	19D21C23-AD6F-4561-A091-B0F802DDC2DA	ARCE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V.	ACA150821S54	1080	2022-04-14	18,965.52	3,034.48	22,000.00
40	A31A7868-B6EC-4143-	AGROPECUARIA SAM S.A.	ASM9208275E9	1077	2022-04-26	1,724.14	275.86	2,000.00

*[Handwritten signatures and marks]*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

	B706-43880B3872CA	DE C.V.						
41	B0665741-2FE0-415B-8E7B-98940CEA396D	SOFMAN S.A. D C.V.	SOF110921R23	1078	2022-04-26	42,032.40	6,725.18	48,757.58
42	4A80F92C-ABC2-4D69-B675-F83597F2C0F4	RENE MONTERO NANGULARI	MONR4507062I6	1079	2022-04-27	1,431.88	229.10	1,660.98
43	DD71C8D8-55D2-41AA-8B2A-77AF33A0708D	RENE MONTERO NANGULARI	MONR4507062I6	1080	2022-04-27	1,113.13	178.10	1,291.23
44	B41BD743-C004-44F1-8CD1-BE240FE44866	RENE MONTERO NANGULARI	MONR4507062I6	1081	2022-04-27	1,113.13	178.10	1,291.23
45	6409C114-C73E-4749-AF5F-AC038EDE66A9	RENE MONTERO NANGULARI	MONR4507062I6	1082	2022-04-27	1,113.13	178.10	1,291.23
46	C41DC3EF-3BDD-40F2-A65E-ED8E6020F48A	RENE MONTERO NANGULARI	MONR4507062I6	1083	2022-04-27	1,113.13	178.10	1,291.23
47	3DE319C5-E29C-4C92-B88E-E2536AD074CB	RENE MONTERO NANGULARI	MONR4507062I6	1084	2022-04-27	1,113.13	178.10	1,291.23
48	41010988-5268-4ABD-94C4-30BC1721B2AD	RENE MONTERO NANGULARI	MONR4507062I6	1085	2022-04-27	1,113.13	178.10	1,291.23
49	51CB7C20-4CFA-4ED8-8B1B-097A4CAF0837	RENE MONTERO NANGULARI	MONR4507062I6	1086	2022-04-27	1,113.13	178.10	1,291.23
50	34D4E250-BB72-4A30-B961-1B4C8BC555B3	JUAN CARLOS GONZALEZ PINTO	GOJP741108LS9	1087	2022-04-28	13,620.69	2,179.31	15,800.00
51	E9FA1D30-BC8A-44B6-A530-B751981948E3	CRONICOS S.A. DE C.V.	CRO121011NX3	1088	2022-04-30	1,110,664.80	177,706.37	1,288,371.17
52		DEPÓSITO EN EFECTIVO				16,810.34	2,689.66	19,500.00
53		DEPOSITO EN EFECTIVO				60,844.62	9,735.14	70,579.76
54		<b>SUMA DE ABRIL</b>				<b>1,604,105.57</b>	<b>256,656.89</b>	<b>1,860,762.44</b>
55		<b>MAYO</b>						
56	D55A5E9F-8C83-4E9C-B655-DBE76CD5C4EE	ONCE CERO NUEVE 92, S.A. DE C.V.	REY1103044K6	1089	2022-05-24	17,491.50	2,798.64	20,290.14
57	C0094300-79AC-4659-99A1-C0160F5EE11F	PABLO RAMOS PRIETO	RAPP8402234R7	1091	2022-05-27	250,600.10	40,096.02	290,696.12
58	75DD9915-284B-42E0-8AC1-9C3BEE3D40BA	PABLO RAMOS PRIETO	RAPP8402234R7	1092	2022-05-27	214,728.40	34,356.54	249,084.94
59	3C34522B-0941-4C48-98C0-313BDB056C31	DAVID GARCIA FLORES	GAFD730811SE9	1093	2022-05-28	58,086.00	9,293.76	67,379.76
60		DEPOSITO BUEN COBR				11,000.00	1,760.00	12,760.00
61		<b>SUMA DE MAYO</b>				<b>551,906.00</b>	<b>88,304.96</b>	<b>640,210.96</b>
62		<b>JUNIO</b>						
63	D2356052-B900-47CE-A766-7D0AA9E1D56E	AGROPECUARIA SAM S.A. DE C.V.	ASM9208275E9		2022-06-02	0.00	0.00	0.00
64	94BA44DC-0328-4C4E-ACA4-4DBFBB878C75	SOFMAN S.A. D C.V.	SOF110921R23	1096	2022-06-10	99,317.29	15,890.77	115,208.06
65	D0529AF4-7493-4E71-81E8-5F378962038F	ONCE CERO NUEVE 92, S.A. DE C.V.	REY1103044K6	1097	2022-06-10	20,182.50	3,229.20	23,411.70
66	DC74B399-2A8C-4322-	ONCE CERO NUEVE 92,	REY1103044K6	1099	2022-	12,600.00	2,016.00	14,616.00



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



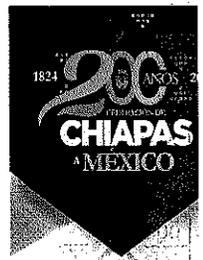
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

	A1EA-A4BA49EF229E	S.A. DE C.V.			06-20			
67	64B21B20-6085-4139-8967-3162ED0764E4	CONSTRUCCIONES RAMPASSA SA DE CV	CRA220218278	1100	2022-06-23	168,200.00	26,912.00	195,112.00
68	22258FF1-1771-4D7E-B846-8B88DA160838	BERSAIN CARDENASS LOPEZ	CALB781018JSA	1101	2022-06-23	69,480.00	11,116.80	80,596.80
69	5B9292E2-4D6D-4327-824F-748C7382A7F9	JOSE ARMIN LOPEZ JIMENEZ	LOJA800618C98	1102	2022-06-27	43,318.97	6,931.04	50,250.00
70	ADE5508C-D582-4A0A-9318-585504183A03	SOFMAN S.A. D C.V.	SOF110921R23	1103	2022-06-28	891.25	142.60	1,033.85
71	7E2D7F1A-90A7-4F6C-B44D-E2EF20902EE1	EYASA S DE RL DE CV	EYA840229LX3	1104	2022-06-29	415,998.94	66,559.83	482,558.77
72	2129A843-A97A-40EA-B1FE-F0A34D8CAF4D	LORENZO GABINO GARCIA GONZALEZ	GAGL990219QHA	1105	2022-06-29	284,740.60	45,558.50	330,299.10
73	F71534F4-9BAE-4B6A-8C9C-4E7205CE4B13	ESTUDIOS, COSTOS E INFRAESTRUCTURA, SA DE CV.	ECE121031RP3	1106	2022-06-29	396,737.50	63,478.00	460,215.50
74	FB50E8C0-51F8-4891-9B40-729BC3B183E2	REBECA MORALES PEREZ	MOPR810304BP2	1107	2022-06-30	47,520.00	7,603.20	55,123.20
75		LEONARDO RENE GONZALEZ				2,432.76	389.24	2,822.00
76		VENTA AL PUBLICO EN GENERAL				129,310.19	20,689.63	150,000.00
77		<b>SUMA DE JUNIO</b>				<b>1,690,730.00</b>	<b>270,516.80</b>	<b>1,961,246.98</b>
78		<b>JULIO</b>						
79	E3A6E92C-50FD-478E-AFD7-58934FD21679	KABATOR SA DE CV	IKA990311S38	1109	2022-07-07	787,128.32	125,940.53	913,068.85
80	6D0C6FA6-222B-4B89-A153-241B0E7014FC	MUNICIPIO DE TONALA	MTC850101VC4	1111	2022-07-20	19,044.00	3,047.04	22,091.04
81	DDF34CC1-4E41-466C-9EE6-5633EF6FA087	IMPULSORA SALTUPA SA DE CV	ISA200313326	1112	2022-07-25	22,844.83	3,655.17	26,500.00
82	D47EB0D6-A25D-4AA9-A850-24098C2F5E19	JORGE ANTONIO JONAPA GUTIERREZ	JOGJ800324NH1	1113	2022-07-26	10,775.86	1,724.14	12,500.00
83	6CD42BFA-E86E-4D18-BEFF-BBC79851F9EB	MARIO IVAN CARDEÑA ORTEGA	CAOM8806181G8	1115	2022-07-26	301,806.04	48,288.97	350,095.01
84	BF0593A3-F468-4705-8B5B-94DC64972512	SOFMAN S.A. D C.V.	SOF110921R23	1116	2022-07-28	930.35	148.86	1,079.21
85	54B5563C-BC05-41A4-B4E7-D1DFE7DDF9CD	DAVID DAGOBERTO LOPEZ AGUILAR	LOAD810925T94	1117	2022-07-29	16,199.40	2,591.90	18,791.30

*[Handwritten signatures and initials]*

SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

86	3C097AC7-5174-4C3A-B721-CF8F5F32C18F	ONCE CERO NUEVE 92, S.A. DE C.V.	REY1103044K6	1119	2022-08-03	14,625.00	2,340.00	16,965.00
87	A8070707-9A09-446D-BD68-C9CACA8EB936	ONCE CERO NUEVE 92, S.A. DE C.V.	REY1103044K6	1118	2022-08-03	14,929.20	2,388.67	17,317.87
88		<b>SUMA DE JULIO</b>				<b>1,188,283.00</b>	<b>190,125.28</b>	<b>1,378,408.28</b>
89		<b>AGOSTO</b>						
90	909486A4-4B82-43F9-872C-46AE2E18A52B	NALA'S CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. DE C.V.	NCC071008RA 2	1121	2022-08-09	14,300.00	2,288.00	16,588.00
91	8AA2A935-DECA-4496-BDEF-8D5B4A955270	EYASA S DE RL DE CV	EYA840229LX3	1122	2022-08-10	17,004.74	2,720.76	19,725.50
92				1122				
93	F5B571F2-8888-4943-9DEB-B5F11B835002	LORENZO GABINO GARCIA GONZALEZ	GAGL990219Q HA	1125	2022-08-31	22,200.00	3,552.00	25,752.00
94	5E0F6D9F-2B6F-470B-B01F-7F6493EBA88A	LORENZO GABINO GARCIA GONZALEZ	GAGL990219Q HA	1126	2022-08-31	146,551.72	23,448.28	170,000.00
95	C1245D6D-DB53-4A42-BC59-675FF4DD8AEE	VAID MECANICA SA DE CV	VME130924EQ 7	1127	2022-08-31	20,346.42	3,255.43	23,601.85
96	FE09A6C8-6FAE-4681-A3F9-B31995B5D87E	ALGUV SOLUCIONES EN CONSTRUCCION SA DE CV	ASC151027M8 5	1128	2022-08-31	6,700.00	1,072.00	7,772.00
97	ID28DE20-275A-47DF-B0E2-C3A30683A36E	VENTA AL PUBLICO EN GENERAL				990.12	158.42	1,148.54
98		VENTA AL PUBLICO EN GENERAL				12,500.00	2,000.00	14,500.00
99		<b>SUMA DE AGOSTO</b>				<b>240,593.00</b>	<b>38,494.88</b>	<b>279,087.88</b>
100		<b>SEPTIEMBRE</b>						
101	F62B2137-E6B2-4612-81F1-050F7D29FEE3	GRUPO CONSTRUCTOR Y ARRENDADOR MEENT, S.A. DE C.V.	GCA080411A1 0	1129	2022-09-09	79,500.00	12,720.00	92,220.00
102	1701F3DD-B899-4AA2-AEAA-55CF9A197CDE	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE MAPASTEPEC	SAP910722RZ3	1	2022-09-13	25,500.00	4,080.00	29,580.00
103	B98E9165-E90C-44C0-97AE-D3ABBC325360	MANUEL DE JESUS LOPEZ MALDONADO	L0MM760822 858	1130	2022-09-15	7,349.36	1,175.90	8,525.26
104	4E182B0C-50B0-402D-9590-67BDB30EFFDF	GRUPO LANEQUE CONSTRUCCIONES SA DE CV	GLC0511168H2	FFDF	2022-09-19	60,827.50	9,732.40	70,559.90
105	68B7DE3C-E903-4157-AD69-8D435B8EF6C5	ILETE CONSTRUCCIONES	ICI180802NM3	1131	2022-09-22	71,142.50	11,382.80	82,525.30



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

		INTEGRALES S.A. DE C.V.						
106	06303B4E-6966-4659-8B1A-3DD90AC49B54	BRIMEX CONSTRUCTORES SA DE CV	BCO170525AD1	1132	2022-09-23	293,332.11	46,933.14	340,265.25
107	C6AE54AD-21D2-4204-9500-742A20A9F5FB	ALZ CONSTRUCCIONES SA DE CV	ACO0207083A9	1133	2022-09-23	2,650.00	424.00	3,074.00
108	B7B59D34-2F69-4F3D-B10D-ED97535CA0A5	GRUPO CONSTRUCTOR Y ARRENDADOR MEENT, S.A. DE C.V.	GCA080411A10	1134	2022-09-28	39,750.00	6,360.00	46,110.00
109	593F2B32-8F67-4A4D-979D-54FB81257F05	SASHUJU CONSTRUCTORA SA DE CV	SCO9802265A4	1135	2022-09-28	36,637.93	5,862.07	42,500.00
110	783E21DE-928C-439E-A93E-2285E306E24A	CONSTRUCCIONES RAMPASSA SA DE CV	CRA220218278	1136	2022-09-28	218,913.44	35,026.15	253,939.59
111	59A7625C-9D51-44C3-80F0-70D312E98957	PUBLICO EN GENERAL	XAXX010101000	8957	2022-09-29	1,035.17	165.63	1,200.80
112	1FDD68F1-9264-4486-BCF9-750C45F454DC	PUBLICO EN GENERAL	XAXX010101000	454DC	2022-09-29	19,726.05	3,156.17	22,882.22
113	07BBF8E2-83D3-49B6-B4F8-566580716327	CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA MALH Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	CAM150731274	6327	2022-09-29	43,812.02	7,009.92	50,821.94
114	7FAAE850-DECC-490B-AA70-C3D86FEB0BEB	QUALITY ROADS DE MEXICO SA DE CV	QRM2005053A0	1138	2022-09-29	37,377.00	5,980.32	43,357.32
115	E41EEEF1-D683-4D4E-A329-F36C4E13818F	ONCE CERO NUEVE 92, S.A. DE C.V.	REY1103044K6	1139	2022-09-30	670,157.54	107,225.21	777,382.75
116	1F3C8136-D6D4-4DD1-AFC9-8CFE91963D94	YEZENIA FERNANDEZ JUAREZ	FEJY800720NFA	63D94	2022-09-30	121,165.16	19,386.43	140,551.59
117	B9456294-28EC-4945-ADF9-DDE0F9FC52AE	ROBERTO MAYORGA FLORES	MAFR690603GG6	52AE	2022-09-30	10,205.60	1,632.90	11,838.50
118		MORALES PEREZ REBECA				17,008.62	2,721.38	19,730.00
119		SUMA DE SEPTIEMBRE				1,756,090.00	280,974.40	2,037,064.42
120	OCTUBRE							
121	CAE0DC84-685E-475E-BD57-F123A9F070DF	GRUPO CONSTRUCTOR Y ARRENDADOR MEENT, S.A. DE C.V.	GCA080411A10	1140	2022-10-10	39,750.00	6,360.00	46,110.00

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024

Orden: RIF0700014/23

R.F.C.: LOVW750708QM5

122	8EEB398C-042A-465B-80A5-FAE6DDE3E32D	EYASA S DE RL DE CV	EYA840229LX3	1141	2022-10-21	342,227.61	54,756.42	396,984.03
123	16EFFFE9-3837-4410-BA35-4362EADDED76	ONCE CERO NUEVE 92	REY1103044K6	1142	2022-10-21	320,646.05	51,303.37	371,949.42
124	1E1FADF4-BED0-42E8-9087-812DA24854A4	PUBLICO EN GENERAL	XAXX0101010000	54A4	2022-10-24	11,105.00	1,776.80	12,881.80
125	9E4AE2A7-2F70-443A-B7AB-C4A796EF1FAB	PUBLICO EN GENERAL	XAXX0101010000	1FAB	2022-10-24	45,280.00	7,244.80	52,524.80
126	C351E3B4-CDA0-412C-8356-92E400558C51	EDER ANTONIO TRUJILLO OCHOA	TUOE820629L33	8C51	2022-10-26	67,715.10	10,834.42	78,549.52
127	4CC96FB6-6575-471D-AD81-5B2731E878F6	GRUPO LANEQUE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	GLC0511168H2	78F6	2022-10-27	14,675.85	2,348.14	17,023.99
128	B2626A49-F8EA-48AF-A7F5-89EAEC81D472	EDER ANTONIO TRUJILLO OCHOA	TUOE820629L33	D472	2022-10-28	554,560.50	88,729.68	643,290.18
129	5C4E1F3F-75B2-4055-9901-C0BDD249F5D2	MIGUEL ANGEL ESPINOSA GOMEZ	EIGM870514LW9	F5D2	2022-10-29	18,211.00	2,913.76	21,124.76
130	0DC78B62-B5F7-44C0-80A3-5DC69178BF50	FRANCISCO AGUILERA GOMEZ	AUGF601221E86	BF50	2022-10-31	146,703.08	23,472.49	170,175.56
131		FRANCISCO AGUILERA GOMEZ		B606		12,227.95	1,956.47	14,184.42
132		DEPOSITO EFECTIVO		5273		18,965.52	3,034.48	22,000.00
133		DEPOSITO EFECTIVO		3B6B		17,241.34	2,758.61	20,000.00
134		<b>SUMA DE OCTUBRE</b>				<b>1,609,309.00</b>	<b>257,489.44</b>	<b>1,866,798.48</b>
135	<b>NOVIEMBRE</b>							
136	486452D8-C0E4-4320-8D59-78E9884FC12D	TGC TUBOS GEOMEMBRANAS Y CERCADOS SAS DE CV	TTG221013JM6	C12D	2022-11-09	22,236.28	3,557.80	25,794.08
137	871AE75B-08C2-4CA0-8BF8-4D885E9F2E10	DEMBER ROSELY PEREZ LOPEZ	PELD931110345	1144	2022-11-24	5,438.40	870.14	6,308.54
138	75EC1986-76C5-4D8D-ABB9-3A491F9F7B8E	DEMBER ROSELY PEREZ LOPEZ	PELD931110345	1145	2022-11-24	34,122.08	5,459.53	39,581.61
139	F0CCD8F9-7B86-4219-B5A8-50736DF97661	CONSTRUCTOR A BALAM TATIK SA DE CV	CBT191211KA8	1146	2022-11-24	36,000.00	5,760.00	41,760.00

Blvd. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

140	165E9C4F-4F9D-4AA7-88DB-5EEFFDAA62F	QUALITY ROADS DE MEXICO SA DE CV	QRM2005053 A0	1147	2022-11-29	329,174.60	52,667.94	381,842.54
141	DB518D2E-FEAB-4B7A-8947-EA1B5C569B5F	CARLOS RIGOBERTO COUTIÑO RUIZ	CORC890824B 84	9B5F	2022-11-30	844,827.59	135,172.41	980,000.00

142	AC77C877-87E3-4167-8A84-E6307542F299	ONCE CERO NUEVE 92, S.A. DE C.V.	REY1103044K6	1152	2022-11-30	710,047.65	113,607.62	823,655.27
143	A824145D-B190-4D12-9D45-7E5359B7EEA9	ONCE CERO NUEVE 92, S.A. DE C.V.	REY1103044K6		2022-11-30	517,181.71	82,749.07	599,930.78
144	C645B2E0-06D8-4E46-B8BC-AD9D159C9CF9	DEMBER ROSELY PEREZ LOPEZ	PELD931110345	1153	2022-11-30	1,702.00	272.32	1,974.32
145		LUCIA ANZA NATAREN		433, 53C,B7 D,A28, BE5		7,500.00	1,200.00	8,700.00
146		QUALITY ROADS DE MEXICO		1154		9,975.00	1,596.00	11,571.00
147		SUMA DE NOVIEMBRE				2,518,205.31	402,912.85	2,921,118.16
148		DICIEMBRE						
149	06A94A0E-39D0-4C73-BB7E-3A99AD38E7D5	TAMULTE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A DE C.V.	TCC130129DF7	E7D5	2022-12-02	178,448.28	28,551.72	207,000.00
150	6439D60B-B09B-407E-AD92-C2583B61DDBB	TGC TUBOS GEOMEMBRANAS Y CERCADOS S.A.S. DE C.V.	TTG221013JM6	4796	2022-12-17	6,796.83	1,087.49	7,884.32
151	CAAD5C24-78D6-4C0A-8B0E-59EAF1BFA855	GESTION DE INSUMOS CORPORATIVOS SA CV	GIC121207AA9	1157	2022-12-28	5,449,296.56	871,887.45	6,321,184.01
152	5F737DC1-E3AE-4864-9B9E-DA469618888B	ONCE CERO NUEVE 92, S.A. DE C.V.	REY1103044K6	1158	2022-12-28	46,221.50	7,395.44	53,616.94
153	07D7D1E8-A23F-4FD7-A88D-9ED5E0FB3D6D	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLA DO MUNICIPAL MAPASTEPEC	SAP910722RZ3	3D6D	2022-12-29	25,500.00	4,080.00	29,580.00

Bld. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033  
[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)

*[Handwritten signatures and marks]*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024

Orden: RIF0700014/23

R.F.C.: LOVW750708QM5

154	622ABFB4-E9E4-4F28-A12E-7550B07BED9C	ONCE CERO NUEVE 92, S.A. DE C.V.	REY1103044K6	1159	2022-12-30	7,048.80	1,127.81	8,176.61
155	A26CA638-E21C-4D77-8369-6824756107CA	ONCE CERO NUEVE 92, S.A. DE C.V.	REY1103044K6	1160	2022-12-30	152,645.69	24,423.31	177,069.00
156	68277DE5-37D1-451A-AD85-3C10526EA9C4	PUBLICO EN GENERAL	XAXX01010100	443B	2022-12-30	14,224.14	2,275.86	16,500.00
157	B34412D4-3962-4AA0-BDA8-F85A87901A0B	QUALITY ROADS DE MEXICO SA DE CV	QRM2005053A	1161	2022-12-30	437,679.48	70,028.72	507,708.20
158	233B99B1-4ABC-45F1-B49A-382F38FECDAE	CARLOS RIGOBERTO COUTIÑO RUIZ		1148		327,276.22	52,364.19	379,640.41
159		<b>SUMA DE DICIEMBRE</b>				<b>6,645,137.50</b>	<b>1,063,222.00</b>	<b>7,708,359.49</b>
160		<b>TOTAL VALOR DE ACTOS</b>				<b>19,375,914.37</b>	<b>3,100,146.30</b>	<b>22,476,060.89</b>

NÚMERO DE FILA	FECHA DE DEPÓSITO	IMPORTE DEPÓSITO	NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA
1	<b>ENERO</b>			
2	04/01/2022	177,289.76	70067961267	BANAMEX, S.A.
3	04/01/2022	24,554.88	70067961267	BANAMEX, S.A.
4	04/01/2022	28,501.20	70067961267	BANAMEX, S.A.
5	04/01/2022	446,600.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
6	04/01/2022	378,498.72	70067961267	BANAMEX, S.A.
7	07/01/2022	9,938.53	70067961267	BANAMEX, S.A.
8	10/01/2022	75,400.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
9	14/01/2022	2,610.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
10	14/01/2022	17,593.77	70067961267	BANAMEX, S.A.
11	12/01/2022	22,156.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
12	14/01/2022	5,612.54	70067961267	BANAMEX, S.A.
13	18/01/2022	49,963.72	70067961267	BANAMEX, S.A.
14	07/01/2022	43,722.43	70067961267	BANAMEX, S.A.
15	31/01/2022	32,494.29	70067961267	BANAMEX, S.A.
16	06/01/2022	4,610.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
17		<b>1,319,545.84</b>		BANAMEX, S.A.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

18	<b>FEBRERO</b>			BANAMEX, S.A.
19	01/02/2022	6,325.92	70067961267	BANAMEX, S.A.
20	02/02/2022	1,357.20	70067961267	BANAMEX, S.A.
21	04/02/2022	1,856.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
22	04/02/2022	3,828.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
23	16/02/2022	67,889.67	70067961267	BANAMEX, S.A.
24	15/02/2022	21,987.87	70067961267	BANAMEX, S.A.
25	22/02/2022	11,991.80	70067961267	BANAMEX, S.A.
26	22/02/2022	30,831.64	70067961267	BANAMEX, S.A.
27	18/02/2022	4,140.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
28		1,499.98	CAJA	BANAMEX, S.A.
29		<b>151,708.08</b>		BANAMEX, S.A.
				BANAMEX, S.A.
30	<b>MARZO</b>			BANAMEX, S.A.
31	02/03/2022	96,268.40	70067961267	BANAMEX, S.A.
32	02/03/2022	45,308.27	70067961267	BANAMEX, S.A.
33	30/03/2022	192,000.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
34		18,072.22	70067961267	BANAMEX, S.A.
35		100.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
36		<b>351,748.89</b>		
37	<b>ABRIL</b>			
38	12/04/2022	383,054.34	70067961267	BANAMEX, S.A.
39	13/04/2022	22,000.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
40	21/04/2022	2,000.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
41	18/04/2022	48,757.58	70067961267	BANAMEX, S.A.
42	26/04/2022	8,100.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
43				
44				
45				
46				
47				
48	CAJA			CAJA
49	CAJA			CAJA
50	29/04/2022	15,800.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
51	20/04/2022	1,288,371.17	70067961267	BANAMEX, S.A.
52		19500		

*[Handwritten signatures and marks]*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

53	70,579.76	70,579.76		
54		<b>1,858,162.85</b>		
55	<b>MAYO</b>			
56	18/05/2022	20,290.14	70067961267	BANAMEX, S.A.
57	24/05/2022	290,696.12	70067961267	BANAMEX, S.A.
58	25/05/2022	249,084.94	70067961267	BANAMEX, S.A.
59	27/05/2022	67,379.76	70067961267	BANAMEX, S.A.
60		12,760.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
61		<b>640,210.96</b>		
62	<b>JUNIO</b>			
63				
64	07/06/2022	115,208.05	70067961267	BANAMEX, S.A.

65	09/06/2022	23,411.70	70067961267	BANAMEX, S.A.
66	15/06/2022	14,616.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
67	10/06/2022	195,112.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
68	22/06/2022	80,596.80	70067961267	BANAMEX, S.A.
69	24/06/2022	50,250.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
70	17/06/2022	1,033.85	70067961267	BANAMEX, S.A.
71	24/06/2022	482,558.77	70067961267	BANAMEX, S.A.
72	24/06/2022	330,299.10	70067961267	BANAMEX, S.A.
73	17/06/2022	460,215.50	70067961267	BANAMEX, S.A.

74	30/06/2022	55,123.20	70067961267	BANAMEX, S.A.
75		2,822.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
76	17/06/2022	150,000.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
77		<b>1,961,246.97</b>		
78	<b>JULIO</b>			
79	04/07/2022	913,068.85	70067961267	BANAMEX, S.A.
80	01/07/2022	22,091.04	70067961267	BANAMEX, S.A.
81	25/07/2022	26,500.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
82	25/07/2022	12,500.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
83	12/07/2022	350,095.01	70067961267	BANAMEX, S.A.
84	26/07/2022	1,078.80	70067961267	BANAMEX, S.A.
85	29/07/2022	18,791.30	70067961267	BANAMEX, S.A.
86	20/07/2022	16,965.00	70067961267	BANAMEX, S.A.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

87	04/07/2022	17,317.87	70067961267	BANAMEX, S.A.
88		1,378,407.87		
89	AGOSTO			
90		16,588.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
91	04/08/2022	18,429.50	70067961267	BANAMEX, S.A.
92	05/08/2022	1,296.00		
93		25,752.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
94		170,000.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
95		23,601.85	70067961267	BANAMEX, S.A.
96		7,772.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
97	19/08/2022	1,148.40	70067961267	BANAMEX, S.A.
98	29/08/2022	14,500.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
99		279,087.75		
100	SEPTIEMBRE			
101	05/09/2022	92,220.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
102	12/09/2022	29,580.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
103	14/09/2022	8,525.25	70067961267	BANAMEX, S.A.
104	12/09/2022	70,559.90	70067961267	BANAMEX, S.A.
105	22/09/2022	82,525.30	70067961267	BANAMEX, S.A.
106	13/09/2022	340,265.25	70067961267	BANAMEX, S.A.
107	14/09/2022	3,074.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
108	27/09/2022	46,110.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
109	27/09/2022	42,500.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
110	26/09/2022	253,939.59	70067961267	BANAMEX, S.A.
111	12/09/2022	1,200.80	70067961267	BANAMEX, S.A.
112	13/09/2022	22,882.22	70067961267	BANAMEX, S.A.
113	06/09/2022	50,821.94	70067961267	BANAMEX, S.A.
114	23/09/2022	43,357.32	70067961267	BANAMEX, S.A.
115	30/09/2022	777,382.75	70067961267	BANAMEX, S.A.
116	28/09/2022	140,551.59	70067961267	BANAMEX, S.A.
117	08/09/2022	11,838.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
118	01/09/2022	19,730.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
119		2,037,063.91		BANAMEX, S.A.
120	OCTUBRE			BANAMEX, S.A.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

121	10/10/2022	46,110.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
122	12/10/2022	396,984.03	70067961267	BANAMEX, S.A.
123	20/10/2022	371,949.67	70067961267	BANAMEX, S.A.
124	13/10/2022	12,881.80	70067961267	BANAMEX, S.A.
125	04/10/2022	52,524.80	70067961267	BANAMEX, S.A.
126	26/10/2022	78,549.52	70067961267	BANAMEX, S.A.
127	20/10/2022	17,023.99	70067961267	BANAMEX, S.A.
128	28/10/2022	643,290.18	70067961267	BANAMEX, S.A.
129	31/10/2022	21,124.76	70067961267	BANAMEX, S.A.
130	28/10/2022	170,175.56	70067961267	BANAMEX, S.A.
131	21/10/2022	14,184.42	70067961267	BANAMEX, S.A.
132	06/10/2022	22,000.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
133	07/10/2022	20,000.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
134		<b>1,866,798.73</b>		BANAMEX, S.A.

135	<b>NOVIEMBRE</b>			
136	09/11/2022	25,794.08	70067961267	BANAMEX, S.A.
137	22/11/2022	6,308.54	70067961267	BANAMEX, S.A.
138	22/11/2022	39,581.52	70067961267	BANAMEX, S.A.
139	23/11/2022	41,760.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
140	17/11/2022	381,842.54	70067961267	BANAMEX, S.A.
141	28/11/2022	980,000.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
142	29/11/2022	823,655.27	70067961267	BANAMEX, S.A.
143	30/11/2022	599,930.79	70067961267	BANAMEX, S.A.
144	29/11/2022	1,947.32	70067961267	BANAMEX, S.A.
145	09/11/2022	8,700.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
146	30/11/2022	11,571.00	70067961267	BANAMEX, S.A.

147		<b>2,921,091.06</b>		
148	<b>DICIEMBRE</b>			
149	02/12/2022	207,000.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
150	14/12/2022	7,884.32	70067961267	BANAMEX, S.A.
151	27/12/2022	1,290,871.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
		2,817,460.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
		691,463.01	70067961267	BANAMEX, S.A.
		1,521,390.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
152	27/12/2022	53,616.94	70067961267	BANAMEX, S.A.

*[Handwritten signatures and marks]*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

153	29/12/2022	29,580.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
154	30/12/2022	8,176.61	70067961267	BANAMEX, S.A.
155	30/12/2022	177,069.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
156	14/12/2022	15,600.00	70067961267	BANAMEX, S.A.
157	30/12/2022	507,708.20	70067961267	BANAMEX, S.A.
158	29/12/2022	379,640.41	70067961267	BANAMEX, S.A.
159		<b>7,707,459.49</b>		
160				

Forman parte integrante del acta final de fecha 04 de junio de 2024, las copias fotostáticas de los estados bancarios de la institución Banco Nacional de México, S.A., cuenta número 7006 7961267, abierta a nombre del contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**; de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, consistente en **ciento diecinueve** fojas útiles, foliadas económicamente con los números del **01/119 al 119/119**, mismos que fueron proporcionados por el C. Jonapa Pozo Jorge Luis, en su carácter de tercero y quien manifestó ser auxiliar administrativo del contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, hechos que se hicieron constar en el folio número 075011950123011, del acta parcial 01 de inicio visita domiciliaria de fecha 21 de junio de 2023, las cuales reproducen fielmente a los originales de dichos estados de cuenta, y fueron certificadas en su momento por la visitadora actuante, habiendo firmando para constancia en dichas copias certificadas, el compareciente, los testigos y la visitadora actuante, hechos que se hicieron constar en los folios números 075169570524043 y 075169580524044 de la última acta parcial de fecha 30 de abril de 2024, mismas copias certificadas que forman parte del acta final.

Esta autoridad le comunica al contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, que se encuentra obligado al pago del impuesto al valor agregado por los actos o actividades que provengan de la enajenación de bienes que realice en territorio nacional, aplicando a la base la tasa del 16%, dicho impuesto se trasladará en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, de conformidad con el artículo 1, párrafos primero, fracción I, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Para efectos del impuesto al valor agregado, se considera como enajenación de bienes, toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado, la enajenación de bienes se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante, de la cual se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en el cual se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, se consideran efectivamente

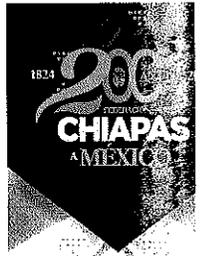
Blvd. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción I, segundo y tercer párrafo, 1-B, primer párrafo, 8, primer párrafo, 9, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, se le comunica al contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, que se encuentra obligado al pago del impuesto al valor agregado, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, toda vez que obtuvo valor de actos o actividades, gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$19,375,914.37.

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

En los folios números del 075190440824044 y 075190460824046, en las oficinas de esta autoridad fiscal, de conformidad con el artículo 46, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, se hizo constar que como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria exhibida en el inicio y transcurso de la visita domiciliaria, el día 21 de junio de 2023, por el C. Jonapa Pozo Jorge Luis, en su carácter de auxiliar administrativo del contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, consistente en libros diario y mayor, balanzas de comprobación mensuales, registros auxiliares, comprobantes fiscales de compras y gastos expedidas en el ejercicio fiscal de 2022 y estados de cuentas de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., con número de cuenta 7006 7961267 abierta a nombre del contribuyente **López Vargas Wagner Vairon**, así como a las declaraciones mensuales del impuesto al valor agregado presentados ante el Servicio de Administración Tributaria; se le determinó un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$ 2,798,196.39**, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, cuyo resumen es como a continuación se indica:

MESES 2022	DECLARADO	NO ACREDITABLE	DETERMINADO
ENERO	\$181,299.00	\$21,862.09	\$159,436.91
FEBRERO	20,385.00	6,160.00	14,225.00
MARZO	48,282.00	10,253.84	38,028.16
ABRIL	249,776.14	50,393.56	199,382.58
MAYO	88,305.00	13,856.97	74,448.03
JUNIO	270,768.00	113,878.02	156,889.98
JULIO	189,107.00	37,224.25	151,882.75
AGOSTO	35,117.00	2,831.73	32,285.27
SEPTIEMBRE	278,474.00	6,373.79	272,100.21

Bld. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas, Commutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

OCTUBRE	259,454.00	9,189.02	250,264.98
NOVIEMBRE	400,634.00	8,937.54	391,696.46
DICIEMBRE	1,059,498.00	1,941.92	1,057,556.08
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,081,099.14</b>	<b>\$282,902.75</b>	<b>\$2,798,196.39</b>

El impuesto al valor agregado no acreditable cantidad de **\$282,902.75**, reflejado en sus balanzas de comprobación en la cuenta número **5204** denominada "**otros gastos**", que no cuentan con la documentación comprobatoria que ampare dicho acreditamiento y que no esta efectivamente pagado; es decir carecen de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales para su acreditamiento que señalan las disposiciones fiscales como son: clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen, el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, lugar y fecha de expedición, clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social, así como el Código Postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, el importe total consignado en número o letra; y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco México, cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria; y los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario", así mismo que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en los comprobantes fiscales y que haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate, situación que en el presente caso no ocurrió por lo que se considera que dicho incumplimiento genera la improcedencia para deducirlos para efectos del impuesto sobre la renta y por consiguiente para acreditarlo para efectos de impuesto al valor agregado, no cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 5 primer párrafo, fracción I, II y III de la Ley del impuesto al valor agregado, en relación con el artículo 105, párrafo primero, fracciones I y VIII, y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 27, primer párrafo fracción III, párrafos primero y cuarto en relación con el artículo 29 y 29-A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y IX del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022,

Forman parte integrante del acta final de fecha 04 de junio de 2024, las copias fotostáticas del auxiliar de mayor de la cuenta número **1107** denominada I.V.A acreditable de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto,

Blvd. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas.Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)

*[Handwritten signatures and initials]*



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a nombre del contribuyente **López Vargas Wagner Vaíron**, consistente en **dieciséis** fojas útiles, foliadas económicamente con los números del **01/16 al 16/16**, mismas que fueron proporcionados por el C. Jonapa Pozo Jorge Luis, en su carácter de tercero y quien manifestó ser auxiliar administrativo del contribuyente **López Vargas Wagner Vaíron**, hechos que se hicieron constar en el folio número 075011950123011 del acta parcial 01 de inicio visita domiciliaria de fecha 21 de junio de 2023 y folio 075013010223009 del acta parcial número 02 de fecha 04 de julio de 2023; las cuales reproducen fielmente a los originales de dicho auxiliar de mayor de la cuenta 1107 fueron certificadas en su momento por la visitadora actuante, firmando para constancia en dichas copias certificadas, el compareciente, los testigos y la visitadora actuante, hechos que se hicieron constar en el folio número 075169600524046 de la última acta parcial de fecha 30 de abril de 2024, mismas copias certificadas que forman parte integrante del acta final.

En consecuencia, esta autoridad procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

**COMO OBLIGADO DIRECTO.**

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.  
EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.**

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

	CONCEPTOS	IMPORTE
	Total de ingresos acumulables determinados según capítulo I, apartado A), del considerando único de la presente resolución	\$19,375,914.37
Menos:	Total de deducciones autorizadas determinadas según capítulo I, apartado B), del considerando único de la presente resolución	11,059,138.23
-	<b>Utilidad fiscal del ejercicio</b>	8,316,776.14
Menos:	PTU del ejercicio	0.00
-	<b>Resultado fiscal del ejercicio</b>	8,316,776.14
Menos:	Limite inferior de la tarifa del anexo 8 de la Resolución Miscelánea aplicable en el ejercicio 2022	3,898,140.13
Igual:	Excedente del límite inferior	4,418,636.01
Por:	Tasa de impuesto establecida del artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio fiscal 2022. anexo 8 de la	0.35

*[Handwritten signatures and initials]*



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

	Resolución Miscelánea aplicable en el ejercicio 2022	
Igual:	Impuesto excedente del límite inferior	1,546,522.60
Más:	Cuota fija establecida del artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio fiscal 2022. anexo 8 de la Resolución Miscelánea aplicable en el ejercicio 2022	1,222,522.76
Menos:	<b>Impuesto sobre la renta causado en el ejercicio</b>	<b>2,769,045.36</b>
Menos:	Pagos provisionales efectuados	11,310.00
	<b>Impuesto sobre la renta histórico determinado a cargo del ejercicio</b>	<b>2,757,735.36</b>
Por:	Factor de actualización	1.0483
-	Importe de actualización	133,198.62
-	<b>Impuesto sobre la renta actualizado a cargo</b>	<b>\$2,890,933.98</b>

Asimismo, esta autoridad le manifiesta a ese contribuyente que las personas físicas pagarán el impuesto sobre la renta del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, en el mes de abril del año siguiente del ejercicio en que se trate, de conformidad con lo previsto en el artículo 150, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

### Resumen del impuesto sobre la renta determinado.

Impuesto sobre la renta histórico a cargo	<b>\$2,757,735.36</b>
Más: Importe de actualización	133,198.62
<b>Impuesto sobre la renta actualizado a cargo del ejercicio</b>	<b>\$2,890,933.98</b>

### II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

#### DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Meses 2022	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% determinados según Capítulo II, inciso A), del considerando único de la presente resolución	Impuesto al valor agregado trasladado a la tasa del 16%, según artículo 1, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2022.	Impuesto al valor agregado acreditable determinado según Capítulo II, inciso B), del considerando único de la presente resolución	Impuesto mensual a cargo
ENERO	1,137,540.00	182,006.40	159,436.91	22,569.49
FEBRERO	130,783.00	20,925.28	14,225.00	6,700.28
MARZO	303,232.00	48,517.12	38,028.16	10,488.96
ABRIL	1,604,105.57	256,656.89	199,382.58	57,274.31
MAYO	551,906.00	88,304.96	74,448.03	13,856.94
JUNIO	1,690,730.00	270,516.80	156,889.98	113,626.82

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024

Orden: RIF0700014/23

R.F.C.: LOVW750708QM5

JULIO	1,188,283.00	190,125.28	151,882.75	38,242.53
AGOSTO	240,593.00	38,494.88	32,285.27	6,209.61
SEPTIEMBRE	1,756,090.00	280,974.40	272,100.21	8,874.19
OCTUBRE	1,609,309.00	257,489.44	250,264.98	7,224.46
NOVIEMBRE	2,518,205.31	402,912.85	391,696.46	11,216.39
DICIEMBRE	6,645,137.50	1,063,222.00	1,057,556.08	5,665.92
<b>TOTAL</b>	<b>19,375,914.37</b>	<b>3,100,146.38</b>	<b>2,798,196.39</b>	<b>301,949.99</b>

...Continúa el cuadro anterior:

Meses 2022	Impuesto a favor	Pagos efectuados	Importe a Cargo	Por: Factor de actualización	Importe de Actualización	Impuesto Actualizado
ENERO		707.00	21,862.49	1.1406	3,073.87	24,936.36
FEBRERO		540.00	6,160.28	1.1312	808.23	6,968.51
MARZO		235.00	10,253.96	1.1201	1,231.50	11,485.46
ABRIL	0.00	6,522.00	50,752.31	1.1141	5,790.84	56,543.15
MAYO	0.00	10,000.00	3,856.93	1.1121	432.36	4,289.29
JUNIO		0.00	113,626.82	1.1028	11,680.84	125,307.66
JULIO		1,018.00	37,224.53	1.0947	3,525.16	40,749.69
AGOSTO		3,378.00	2,831.61	1.0871	246.63	3,078.24
SEPTIEMBRE		2,500.00	6,374.19	1.0804	512.48	6,886.67
OCTUBRE		0.00	7,224.46	1.0743	536.78	7,761.24
NOVIEMBRE		2,279.00	8,937.39	1.0682	609.53	9,546.92
DICIEMBRE		3,600.00	2,065.92	1.0641	132.43	2,198.35
<b>TOTAL</b>	<b>0.00</b>	<b>30,779.00</b>	<b>271,170.89</b>		<b>28,580.65</b>	<b>299,751.54</b>

Esta autoridad, le comunica a ese contribuyente que el impuesto al valor agregado se calculará por cada mes de calendario, mismo que tiene la obligación de pagar mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 cuarto párrafo y 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

**Resumen del Impuesto Al Valor Agregado.**

MESES 2022	Impuesto al valor agregado histórico	Más: Importe de actualización	Impuesto al valor agregado actualizado
ENERO	\$21,862.49	\$3,073.87	\$24,936.36
FEBRERO	6,160.28	808.23	6,968.51
MARZO	10,253.96	1,231.50	11,485.46
ABRIL	50,752.31	5,790.84	56,543.15
MAYO	3,856.93	432.36	4,289.29
JUNIO	113,626.82	11,680.84	125,307.66

Bld. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Commutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)

*[Handwritten signatures and initials]*



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

JULIO	37,224.53	3,525.16	40,749.69
AGOSTO	2,831.61	246.63	3,078.24
SEPTIEMBRE	6,374.19	512.48	6,886.67
OCTUBRE	7,224.46	536.78	7,761.24
NOVIEMBRE	8,937.39	609.53	9,546.92
DICIEMBRE	2,065.92	132.43	2,198.35
<b>TOTAL</b>	<b>\$271,170.89</b>	<b>\$28,580.65</b>	<b>\$299,751.54</b>

### FACTORES DE ACTUALIZACIÓN.

Los factores de actualización que figuran en el capítulo I.- impuesto sobre la renta y capítulo II. Impuesto al Valor Agregado del considerando único de la presente resolución, se obtuvo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece que el monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del fisco federal, se deben actualizar por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, como se indica a continuación:

#### COMO OBLIGADO DIRECTO.

#### PARA EFECTOS DEL CAPÍTULO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

#### EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 9 tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2022, el pago del impuesto sobre la renta del ejercicio 2022, debió realizarse mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, en el mes de abril del año siguiente del ejercicio en que se trate, es decir a más tardar el 30 de abril de 2023, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser marzo de 2023; por lo que el factor de actualización de **1.0483**, que se cita en la hoja número **45/113** de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida correspondiente al impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de 2022, se obtuvo tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 134.594, correspondiente al mes de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100"; según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de agosto de

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024

Orden: RIF0700014/23

R.F.C.: LOVW750708QM5

2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.389, correspondiente al mes de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de marzo de 2023, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100."

**PARA EFECTOS DEL CAPITULO II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.**

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, el pago mensual de enero de 2022, debió realizarse a más tardar el día 17 de febrero de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser junio de 2024; por lo que el factor de actualización de **1.1406**, que se cita en la hoja número **46/113**, de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida correspondiente al impuesto al valor agregado del mes de **enero** de 2022, se obtuvo tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 134.594, correspondiente al mes de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100"; según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.002, correspondiente al mes de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100".

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, el pago mensual de febrero de 2022, debió realizarse a más tardar el día 17 de marzo de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser junio de 2024; por lo que el factor de actualización de **1.1312**, que se cita en la hoja número **46/113** de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida correspondiente al impuesto al valor agregado del mes de **febrero** de 2022, se obtuvo tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 134.594, correspondiente al mes de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100"; según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.981, correspondiente al mes de febrero de



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de marzo de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100".

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, el pago mensual de marzo de 2022, debió realizarse a más tardar el día 17 de abril de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser junio de 2024; por lo que el factor de actualización de **1.1201** que se cita en la hoja número **46/113**, de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida correspondiente al impuesto al valor agregado del mes de **marzo** de 2022, se obtuvo tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 134.594 correspondiente al mes de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100"; según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 120.159, correspondiente al mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de abril de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100".

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, el pago mensual de abril de 2022, debió realizarse a más tardar el día 17 de mayo de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser junio de 2024; por lo que el factor de actualización de **1.1141** que se cita en la hoja número **46/113**, de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida correspondiente al impuesto al valor agregado del mes de **abril** de 2022, se obtuvo tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 134.594 correspondiente al mes de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100"; según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 120.809, correspondiente al mes de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de mayo de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100".

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, el pago mensual de mayo de 2022, debió

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

realizarse a más tardar el día 17 de junio de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser junio de 2024; por lo que el factor de actualización de **1.1121**, que se cita en la hoja número **46/113**, de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida correspondiente al impuesto al valor agregado del mes de **mayo** de 2022, se obtuvo tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 134.594 correspondiente al mes de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100"; según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 121.022, correspondiente al mes de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de junio de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100".

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, el pago mensual de junio de 2022, debió realizarse a más tardar el día 17 de julio de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser junio de 2024; por lo que el factor de actualización de **1.1028**, que se cita en la hoja número **46/113**, de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida correspondiente al impuesto al valor agregado del mes de **junio** de 2022, se obtuvo tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 134.594 correspondiente al mes de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100"; según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 122.044, correspondiente al mes de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100".

8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, el pago mensual de julio de 2022, debió realizarse a más tardar el día 17 de agosto de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser junio de 2024; por lo que el factor de actualización de **1.0947**, que se cita en la hoja número **46/113**, de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida correspondiente al impuesto al valor agregado del mes de julio de 2022, se obtuvo tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 134.594,



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

correspondiente al mes de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100"; según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 122.948, correspondiente al mes de julio de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100".

9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, el pago mensual de agosto de 2022, debió realizarse a más tardar el día 17 de septiembre de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser mayo de 2024; por lo que el factor de actualización de **1.0871**, que se cita en la hoja número **46/113**, de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida correspondiente al impuesto al valor agregado del mes de **agosto de 2022**, se obtuvo tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 134.594, correspondiente al mes de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100"; según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 123.803 correspondiente al mes de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de septiembre de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100".

10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, el pago mensual de septiembre de 2022, debió realizarse a más tardar el día 17 de octubre de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser junio de 2024; por lo que el factor de actualización de **1.0804**, que se cita en la hoja número **46/113** de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida correspondiente al impuesto al valor agregado del mes de septiembre de 2022, se obtuvo tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 134.594 correspondiente al mes de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100"; según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de agosto de 2018;



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024

Orden: RIF0700014/23

R.F.C.: LOVW750708QM5

dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 124.571, correspondiente al mes de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de octubre de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100".

11.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, el pago mensual de octubre de 2022, debió realizarse a más tardar el día 17 de noviembre de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser junio de 2024; por lo que el factor de actualización de **1.0743**, que se cita en la hoja número **46/113**, de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida correspondiente al impuesto al valor agregado del mes de **octubre de 2022**, se obtuvo tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 134.594, correspondiente al mes de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100"; según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 125.276, correspondiente al mes octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de noviembre de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100".

12.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, el pago mensual de noviembre de 2022, debió realizarse a más tardar el día 17 de diciembre de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser junio de 2024; por lo que el factor de actualización de **1.0682**, que se cita en la hoja número **46/113**, de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida correspondiente al impuesto al valor agregado del mes de **noviembre** de 2022, se obtuvo tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 134.594, correspondiente al mes de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de junio de 2024 de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100"; según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 125.997, correspondiente al mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 09 de diciembre de 2022, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100".



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

13.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, el pago mensual de diciembre de 2022; debió realizarse a más tardar el día 17 de enero de 2023, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser mayo de 2024; por lo que el factor de actualización de **1.0641**, que se cita en la hoja número **46/113**, de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida correspondiente al impuesto al valor agregado del mes de **diciembre de 2022**, se obtuvo tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 134.594, correspondiente al mes de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100"; según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 126.478, correspondiente al mes de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2023, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100".

### R E C A R G O S

En virtud de que ese contribuyente omitió pagar la contribución determinada que se indica como obligado directo en los capítulos I.- impuesto sobre la renta y II.- impuesto al valor agregado, del considerando único de la presente resolución, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno; con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales se presentan calculados sobre la contribución omitida actualizada determinada, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, desde los meses en que debió hacerse el pago del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, es decir, desde el mes de abril de 2023 hasta el mes de agosto de 2024, así como los pagos del impuesto al valor agregado desde el mes de febrero de 2022 hasta el mes de agosto de 2024; mismas que se encuentran establecidas como sigue:

### RECARGOS GENERADOS POR LOS MESES DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2022.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su

Blvd. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2022, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de febrero de 2022 a diciembre de 2022, es de 16.17 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

### RECARGOS GENERADOS POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2023, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

### RECARGOS GENERADOS POR LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en .50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2024 a agosto de 2024, es de 11.76 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

### CAPÍTULO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

#### EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO: DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

#### RECARGOS GENERADOS DE MAYO DE 2023 HASTA AGOSTO DE 2024.

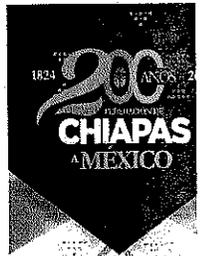
Los recargos generados por el pago del impuesto sobre la renta anual del ejercicio fiscal de 2022, se aplican sobre la contribución omitida actualizada desde el mes en que debió hacerse el pago hasta el mes de agosto de 2024, considerando como base para dicho cálculo el impuesto actualizado, que se obtiene de multiplicar el impuesto histórico por el

Blvd. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

factor de actualización que resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.

EJERCICIO FISCAL	IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO ACTUALIZADO AL MES DE AGOSTO DE 2024	PERÍODO DE RECARGOS	RECARGOS	
			PORCENTAJE	IMPORTE
2022	\$2,890,933.98	Mayo de 2023 a agosto de 2024	23.52%	\$679,947.67

**CAPÍTULO II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO: DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

**RECARGOS GENERADOS DE FEBRERO DE 2022 HASTA AGOSTO DE 2024.**

Los recargos generados por los pagos mensuales del impuesto al valor agregado del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se aplican sobre la contribución omitida actualizada desde el mes en que debieron hacerse los pagos mensuales, es decir desde el mes de febrero de 2022, hasta agosto de 2024, considerando como base para dicho cálculo del impuesto actualizado, mismo que se obtiene de multiplicar el impuesto histórico por el factor de actualización que resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, como a continuación se indica.

MESES 2022	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO AL MES DE AGOSTO DE 2024	PERIODO DE RECARGOS	RECARGOS	
			PORCENTAJE	IMPORTES
ENERO	\$24,936.36	De febrero de 2022 a agosto de 2024	45.57%	\$11,363.50
FEBRERO	6,968.51	De marzo de 2022 a agosto de 2024	44.10%	3,073.11
MARZO	11,485.46	De abril de 2022 a agosto de 2024	42.63%	4,896.25
ABRIL	56,543.15	De mayo de 2022 a agosto de 2024	41.16%	23,273.16
MAYO	4,289.29	De junio de 2022 a agosto de 2024	39.69%	1,702.42
JUNIO	125,307.66	De julio de 2022 a agosto de 2024	38.22%	47,892.59

*[Handwritten signatures and marks]*



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

JULIO	40,749.69	De agosto de 2022 a agosto de 2024	36.75%	14,975.51
AGOSTO	3,078.24	De septiembre de 2022 a agosto de 2024	35.28%	1,086.00
SEPTIEMBRE	6,886.67	De octubre de 2022 a agosto de 2024	33.81%	2,328.38
OCTUBRE	7,761.24	De noviembre de 2022 a agosto de 2024	32.34%	2,509.98
NOVIEMBRE	9,546.92	De diciembre de 2022 a agosto de 2024	30.87%	2,947.13
DICIEMBRE	2,198.35	De enero de 2023 a agosto de 2024	29.40%	646.31
<b>TOTAL</b>	<b>\$299,751.54</b>			<b>\$116,694.34</b>

**DETERMINACIÓN DE LOS PORCIENTOS DE RECARGOS  
DETERMINACIÓN DEL PORCIENTOS DE RECARGOS APLICADOS AL CAPÍTULO I.- IMPUESTO  
SOBRE LA RENTA ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2022.**

PERÍODO DE RECARGOS: DE MAYO DE 2023 A AGOSTO DE 2024.

Meses	2023	D.O.F.*	2024	D.O.F.*	Total
Enero	—o—	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	1.47%
Febrero	—o—	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	1.47%
Marzo	—o—	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	1.47%
Abril	—o—	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	1.47%
Mayo	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Junio	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Julio	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Agosto	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Septiembre	1.47%	27/12/2022	—o—	—o—	1.47%
Octubre	1.47%	27/12/2022	—o—	—o—	1.47%
Noviembre	1.47%	27/12/2022	—o—	—o—	1.47%
Diciembre	1.47%	27/12/2022	—o—	—o—	1.47%
<b>Total</b>	<b>11.76%</b>	—	<b>11.76%</b>	—	<b>23.52%</b>

\*D.O.F.- Diario Oficial de la Federación

**DETERMINACIÓN DE LOS PORCIENTOS DE RECARGOS APLICADOS AL CAPÍTULO II.- IMPUESTO  
AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**ENERO**

PERÍODO DE RECARGOS: DE FEBRERO 2022 A AGOSTO DE 2024.

Meses	2022	D.O.F.*	2023	D.O.F.*	2024	D.O.F.*	Total
Enero	—	—	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Febrero	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Marzo	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Abril	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%

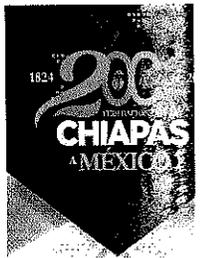
Bld. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)

*[Handwritten signatures and marks]*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024

Orden: RIF0700014/23

R.F.C.: LOVW750708QM5

Mayo	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Junio	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Julio	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Agosto	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Septiembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Octubre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Noviembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Diciembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
<b>Total</b>	<b>16.17%</b>	<b>-----</b>	<b>17.64%</b>	<b>-----</b>	<b>11.76%</b>	<b>-----</b>	<b>45.57</b>

\*D.O.F.- Diario Oficial de la Federación

**FEBRERO**

PERÍODO DE RECARGOS: DE MARZO 2022 A AGOSTO DE 2024.

Meses	2022	D.O.F.*	2023	D.O.F.*	2024	D.O.F.*	Total
Enero	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Febrero	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Marzo	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Abril	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Mayo	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Junio	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Julio	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Agosto	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Septiembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Octubre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Noviembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Diciembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
<b>Total</b>	<b>14.70%</b>	<b>-----</b>	<b>17.64%</b>	<b>-----</b>	<b>11.76%</b>	<b>-----</b>	<b>44.10</b>

\*D.O.F.- Diario Oficial de la Federación

**MARZO**

PERÍODO DE RECARGOS: DE ABRIL DE 2022 A AGOSTO DE 2024.

Meses	2022	D.O.F.*	2023	D.O.F.*	2024	D.O.F.*	Total
Enero	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Febrero	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Marzo	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Abril	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Mayo	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Junio	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Julio	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%

Bld. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

Agosto	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Septiembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Octubre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Noviembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Diciembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
<b>Total</b>	<b>13.23%</b>	-----	<b>17.64%</b>	-----	<b>11.76%</b>	-----	<b>42.63</b>

\*D.O.F.- Diario Oficial de la Federación

**ABRIL**

PERÍODO DE RECARGOS: DE MAYO DE 2022 A AGOSTO DE 2024.

Meses	2022	D.O.F.*	2023	D.O.F.*	2024	D.O.F.*	Total
Enero	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Febrero	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Marzo	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Abril	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Mayo	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Junio	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Julio	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Agosto	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Septiembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Octubre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Noviembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Diciembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
<b>Total</b>	<b>11.76%</b>	-----	<b>17.64%</b>	-----	<b>11.76%</b>	-----	<b>41.16</b>

\*D.O.F.- Diario Oficial de la Federación

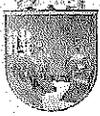
**MAYO**

PERÍODO DE RECARGOS: DE JUNIO DE 2022 A AGOSTO DE 2024.

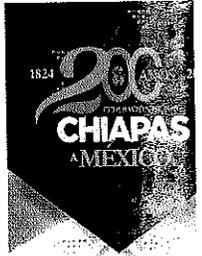
Meses	2022	D.O.F.*	2023	D.O.F.*	2024	D.O.F.*	Total
Enero	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Febrero	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Marzo	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Abril	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Mayo	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Junio	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Julio	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Agosto	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Septiembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Octubre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%

Blvd. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

Noviembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Diciembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
<b>Total</b>	<b>10.29</b>	-----	<b>17.64%</b>	-----	<b>11.76%</b>	-----	<b>39.69</b>

\*D.O.F.- Diario Oficial de la Federación

**JUNIO**

PERÍODO DE RECARGOS: DE JULIO DE 2022 A AGOSTO DE 2024.

Meses	2022	D.O.F.*	2023	D.O.F.*	2024	D.O.F.*	Total
Enero	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Febrero	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Marzo	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Abril	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Mayo	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Junio	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Julio	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Agosto	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Septiembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Octubre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Noviembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Diciembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
<b>Total</b>	<b>8.82%</b>	-----	<b>17.64%</b>	-----	<b>11.76%</b>	-----	<b>38.22</b>

\*D.O.F.- Diario Oficial de la Federación

**JULIO**

PERÍODO DE RECARGOS: DE AGOSTO DE 2022 A AGOSTO DE 2024.

Meses	2022	D.O.F.*	2023	D.O.F.*	2024	D.O.F.*	Total
Enero	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Febrero	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Marzo	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Abril	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Mayo	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Junio	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Julio	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Agosto	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	4.41%
Septiembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Octubre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Noviembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Diciembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
<b>Total</b>	<b>7.35%</b>	-----	<b>17.64%</b>	-----	<b>11.76%</b>	-----	<b>36.75</b>

\*D.O.F.- Diario Oficial de la Federación.

Bld. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033  
[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

**AGOSTO**

PERÍODO DE RECARGOS: DE SEPTIEMBRE DE 2022 A AGOSTO DE 2024.

Meses	2022	D.O.F.*	2023	D.O.F.*	2024	D.O.F.*	Total
Enero	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Febrero	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Marzo	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Abril	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Mayo	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Junio	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Julio	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Agosto	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Septiembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Octubre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Noviembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Diciembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
<b>Total</b>	<b>5.88%</b>	<b>-----</b>	<b>17.64%</b>	<b>-----</b>	<b>11.76%</b>	<b>-----</b>	<b>35.28%</b>

\*D.O.F.- Diario Oficial de la Federación

**SEPTIEMBRE**

PERÍODO DE RECARGOS: DE OCTUBRE DE 2022 A AGOSTO DE 2024.

Meses	2022	D.O.F.*	2023	D.O.F.*	2024	D.O.F.*	Total
Enero	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Febrero	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Marzo	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Abril	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Mayo	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Junio	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Julio	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Agosto	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Septiembre	-----	-----	1.47%	27/12/2022	-----	-----	1.47%
Octubre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Noviembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Diciembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
<b>Total</b>	<b>4.41%</b>	<b>-----</b>	<b>17.64%</b>	<b>-----</b>	<b>11.76%</b>	<b>-----</b>	<b>33.81%</b>

\*D.O.F.- Diario Oficial de la Federación

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

**OCTUBRE**

PERÍODO DE RECARGOS: DE NOVIEMBRE DE 2022 A AGOSTO DE 2024.

Meses	2022	D.O.F.*	2023	D.O.F.*	2024	D.O.F.*	Total
Enero	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Febrero	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Marzo	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Abril	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Mayo	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Junio	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Julio	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Agosto	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Septiembre	-----	-----	1.47%	27/12/2022	-----	-----	1.47%
Octubre	-----	-----	1.47%	27/12/2022	-----	-----	1.47%
Noviembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
Diciembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
<b>Total</b>	<b>2.94%</b>	<b>-----</b>	<b>17.64%</b>	<b>-----</b>	<b>11.76%</b>	<b>-----</b>	<b>32.34%</b>

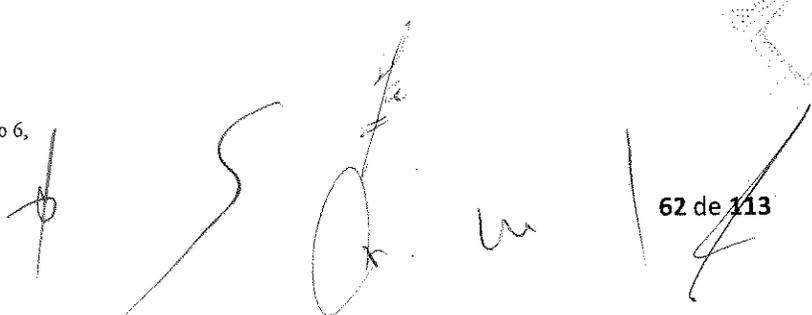
\*D.O.F.- Diario Oficial de la Federación

**NOVIEMBRE**

PERÍODO DE RECARGOS: DE DICIEMBRE DE 2022 A AGOSTO DE 2024.

Meses	2022	D.O.F.*	2023	D.O.F.*	2024	D.O.F.*	Total
Enero	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Febrero	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Marzo	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Abril	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Mayo	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Junio	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Julio	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Agosto	-----	-----	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Septiembre	-----	-----	1.47%	27/12/2022	-----	-----	1.47%
Octubre	-----	-----	1.47%	27/12/2022	-----	-----	1.47%
Noviembre	-----	-----	1.47%	27/12/2022	-----	-----	1.47%
Diciembre	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	-----	-----	2.94%
<b>Total</b>	<b>1.47%</b>	<b>-----</b>	<b>17.64%</b>	<b>-----</b>	<b>11.76%</b>	<b>-----</b>	<b>30.87%</b>

\*D.O.F.- Diario Oficial de la Federación





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

**DICIEMBRE**

PERÍODO DE RECARGOS: DE ENERO DE 2023 A JULIO DE 2024.

Meses	2023	D.O.F.*	2024	D.O.F.*	Total
Enero	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Febrero	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Marzo	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Abril	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Mayo	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Junio	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Julio	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Agosto	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	2.94%
Septiembre	1.47%	27/12/2022	-----	-----	1.47%
Octubre	1.47%	27/12/2022	-----	-----	1.47%
Noviembre	1.47%	27/12/2022	-----	-----	1.47%
Diciembre	1.47%	27/12/2022	-----	-----	1.47%
<b>Total</b>	<b>17.64%</b>	-----	<b>11.76%</b>	-----	<b>29.40%</b>

\*D.O.F.- Diario Oficial de la Federación

**RESUMEN DE RECARGOS.**

**CONCEPTOS**

**IMPORTES**

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

\$679,947.67

Ejercicio 2022: de mayo de 2023 a agosto de 2024

\$679,947.67

**II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

116,694.34

Enero de 2022: de febrero de 2022 a agosto de 2024

11,363.50

Febrero de 2022: de marzo de 2022 a agosto de 2024

3,073.11

Marzo de 2022: de abril de 2022 a agosto de 2024

4,896.25

Abril de 2022: de mayo de 2022 a agosto de 2024

23,273.16

Mayo de 2022: de Junio de 2022 a agosto de 2024

1,702.42

Junio de 2022: de Julio de 2022 a agosto de 2024

47,892.59

Julio de 2022: de agosto de 2022 a agosto de 2024

14,975.51

Agosto de 2022: de septiembre de 2022 a agosto de 2024

1,086.00

Septiembre de 2022: de octubre de 2022 a agosto de 2024

2,328.38

Octubre de 2022: de noviembre de 2022 a agosto de 2024

2,509.98

Noviembre de 2022: de Diciembre de 2022 a agosto de 2024

2,947.13

Diciembre de 2022: de Enero de 2023 a agosto de 2024

646.31

**IMPORTE TOTAL DE RECARGOS**

\$796,642.01



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

**M U L T A S.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente y considerando:

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

De conformidad con el artículo 150, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, el cual establece que el impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas; y toda vez que su conducta se encuadra en los siguientes supuestos:

**INFRACCIONES QUE NO IMPLICAN OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES**

**INFRACCIONES POR OMISIÓN EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES.**

1.- En razón de que esa contribuyente omitió el pago de la contribución del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y fue descubierto por esta autoridad mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuyo importe histórico pendiente de pago asciende a la cantidad de **\$2,757,735.36**, se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad **\$1,516,754.45** equivalente al 55% de la contribución histórica omitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

**INFRACCIONES QUE NO IMPLICAN OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES**

2.- En virtud de que esa contribuyente presentó con errores la declaración anual normal del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de 2022, ya que declara un impuesto a favor en cantidad de \$4,359.00 y esta autoridad le determino un impuesto a cargo en cantidad de **\$2,757,735.36**; por lo que esta autoridad le informa que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de **\$4,750.00** (cuatros mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de enero de 2021, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2021.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor; por lo que se procede a comparar las multas a que se hace acreedora esa contribuyente, correspondientes al impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de 2022, como a continuación se indica:

Ejercicio fiscal	Multa por omisión en el pago de contribuciones	Multa que no implica omisión en el pago de contribuciones	Multa que resulta mayor	Multa procedente de aplicar	
				Multa por omisión en el pago de contribuciones	Multa que no implica omisión en el pago de contribuciones
2022	\$1,516,754.45	\$4,750.00	\$1,516,754.45	\$1,516,754.45	—

Por lo anterior, resulta procedente la aplicación para el impuesto u omisión la infracción cuya multa sea mayor, resultando en este caso mayor la multa por omisión en el pago de contribuciones del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, por la cantidad de **\$1,516,754.45**, señalada en el numeral 1, de la presente resolución.

**COMO OBLIGADO DIRECTO.**

**EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.**

**PARA EFECTOS DEL CAPÍTULO II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

De conformidad con el artículo 5-D, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, el cual establece que los contribuyentes efectuarán pagos del impuesto al valor agregado mediante declaración que presentaran en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago; y toda vez que su conducta se encuadra en los siguientes supuestos:

**INFRACCIONES POR OMISIÓN EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES**

3.- En virtud de que ese contribuyente, presentó con errores la declaración mensual del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de enero del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y fue descubierto por esta autoridad fiscal mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuyo importe histórico pendiente de pago asciende a la cantidad de \$ 21,862.49, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$12,024.39**, equivalente al 55% de la contribución histórica pendiente de pago, de conformidad con lo establecido en el

Bld. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)

*[Handwritten signatures and initials]*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

4.- En virtud de que ese contribuyente, presentó con errores la declaración mensual del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de febrero del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y fue descubierto por esta autoridad fiscal mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuyo importe histórico pendiente de pago asciende a la cantidad de \$ 6,160.28, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$3,388.15**, equivalente al 55% de la contribución histórica pendiente de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

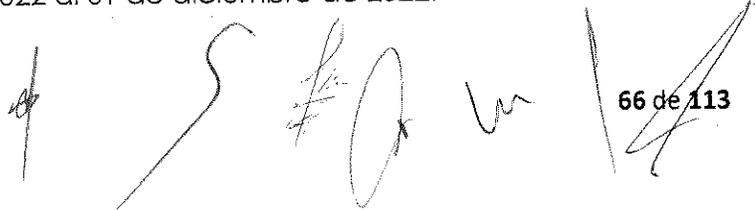
5.- En virtud de que ese contribuyente, presentó con errores la declaración mensual del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de marzo del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y fue descubierto por esta autoridad fiscal mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuyo importe histórico pendiente de pago asciende a la cantidad de \$ 10,253.96 se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$5,639.68**, equivalente al 55% de la contribución histórica pendiente de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

6.- En virtud de que ese contribuyente, presentó con errores la declaración mensual del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de abril del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y fue descubierto por esta autoridad fiscal mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuyo importe histórico pendiente de pago asciende a la cantidad de \$ 50,752.31 se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$27,913.77** equivalente al 55% de la contribución histórica pendiente de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

7.- En virtud de que ese contribuyente, presentó con errores la declaración mensual del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y fue descubierto por esta autoridad fiscal mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuyo importe histórico pendiente de pago asciende a la cantidad de \$ 3,856.93 se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$2,121.31**, equivalente al 55% de la contribución histórica pendiente de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Bldv. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)



66 de 113



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

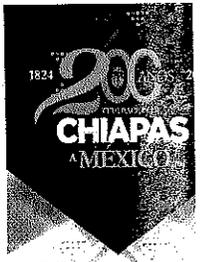
Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

8.- En virtud de que ese contribuyente, presentó con errores la declaración mensual del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de junio del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y fue descubierto por esta autoridad fiscal mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuyo importe histórico pendiente de pago asciende a la cantidad de \$ 113,626.82 se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$62,494.75**, equivalente al 55% de la contribución histórica pendiente de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

9.- En virtud de que ese contribuyente, presentó con errores la declaración mensual del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de julio del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y fue descubierto por esta autoridad fiscal mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuyo importe histórico pendiente de pago asciende a la cantidad de \$ 37,224.53 se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$20,473.49** equivalente al 55% de la contribución histórica pendiente de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

10.- En virtud de que ese contribuyente, presentó con errores la declaración mensual del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de agosto del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y fue descubierto por esta autoridad fiscal mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuyo importe histórico pendiente de pago asciende a la cantidad de \$ 2,831.61 se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$1,557.38** equivalente al 55% de la contribución histórica pendiente de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

11.- En virtud de que ese contribuyente, presentó con errores la declaración mensual del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de septiembre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y fue descubierto por esta autoridad fiscal mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuyo importe histórico pendiente de pago asciende a la cantidad de \$ 6,374.19 se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$3,505.80** equivalente al 55% de la contribución histórica pendiente de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024

Orden: RIF0700014/23

R.F.C.: LOVW750708QM5

12.- En virtud de que ese contribuyente, presentó con errores la declaración mensual del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de octubre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y fue descubierto por esta autoridad fiscal mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuyo importe histórico pendiente de pago asciende a la cantidad de \$ 7,224.46 se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$3,973.45** equivalente al 55% de la contribución histórica pendiente de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

13.- En virtud de que ese contribuyente, presentó con errores la declaración mensual del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de noviembre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y fue descubierto por esta autoridad fiscal mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuyo importe histórico pendiente de pago asciende a la cantidad de \$ 8,937.39 se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$4,915.56** equivalente al 55% de la contribución histórica pendiente de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

14.- En virtud de que ese contribuyente, presentó con errores la declaración mensual del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y fue descubierto por esta autoridad fiscal mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuyo importe histórico pendiente de pago asciende a la cantidad de \$ 2,065.92 se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$1,136.26** equivalente al 55% de la contribución histórica pendiente de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

### INFRACCIONES QUE NO IMPLICA OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES

15.- En virtud de que ese contribuyente presentó con errores en medios electrónicos la declaración del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de enero del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, toda vez que declaró impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 181,299.00 sin embargo esta Autoridad le determina impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 159,436.91 por lo que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$ 4,750.00** (cuatros mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación

Blvd. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

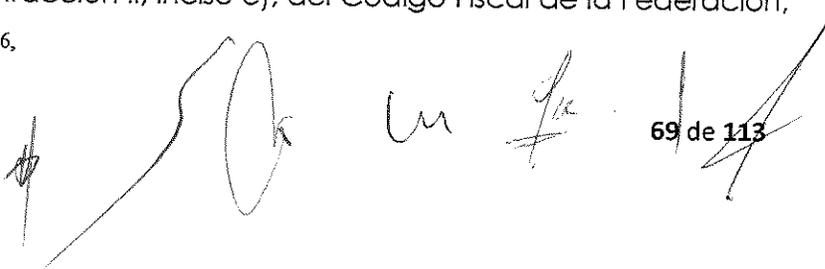
Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de enero de 2021, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2021.

16.- En virtud de que ese contribuyente presentó con errores en medios electrónicos la declaración del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de febrero del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, toda vez que declaró impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 20,835.00 sin embargo esta Autoridad le determina impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 14,225.00 por lo que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$ 4,750.00** (cuatros mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de enero de 2021, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2021.

17.- En virtud de que ese contribuyente presentó con errores en medios electrónicos la declaración del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de marzo del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, toda vez que declaró impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 48,282.00 sin embargo esta Autoridad le determina impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$38,028.16 por lo que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$ 4,750.00** (cuatros mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de enero de 2021, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2021.

18.- En virtud de que ese contribuyente presentó con errores en medios electrónicos la declaración del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de abril del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, toda vez que declaró impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 249,776.14 sin embargo esta Autoridad le determina impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$199,382.58 por lo que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$ 4,750.00** (cuatros mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación,



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de enero de 2021, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2021.

19.- En virtud de que ese contribuyente presentó con errores en medios electrónicos la declaración del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, toda vez que declaró impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 88,305.00 sin embargo esta Autoridad le determina impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$74,448.03 por lo que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$ 4,750.00** (cuatros mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de enero de 2021, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2021.

20.- En virtud de que ese contribuyente presentó con errores en medios electrónicos la declaración del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de junio del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, toda vez que declaró impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 270,768.00 sin embargo esta Autoridad le determina impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$156,889.98 por lo que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$ 4,750.00** (cuatros mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de enero de 2021, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2021.

21.- En virtud de que ese contribuyente presentó con errores en medios electrónicos la declaración del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de julio del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, toda vez que declaró impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 189,107.00 sin embargo esta Autoridad le determina impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$151,882.75 por lo que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$ 4,750.00** (cuatros mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo, fracción II, en relación

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

con el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de enero de 2021, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2021.

22.- En virtud de que ese contribuyente presentó con errores en medios electrónicos la declaración del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de agosto del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, toda vez que declaró impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 35,117.00 sin embargo esta Autoridad le determina impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$32,285.27 por lo que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$ 4,750.00** (cuatros mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de enero de 2021, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2021.

23.- En virtud de que ese contribuyente presentó con errores en medios electrónicos la declaración del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de septiembre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, toda vez que declaró impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 278,474.00 sin embargo esta Autoridad le determina impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$272,100.21 por lo que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$ 4,750.00** (cuatros mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de enero de 2021, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2021.

24.- En virtud de que ese contribuyente presentó con errores en medios electrónicos la declaración del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de octubre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, toda vez que declaró impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 259,454.00 sin embargo esta Autoridad le determina impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$250,264.98 por lo que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$ 4,750.00** (cuatros mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), de

Bld. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024

Orden: RIF0700014/23

R.F.C.: LOVW750708QM5

conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de enero de 2021, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2021.

25.- En virtud de que ese contribuyente presentó con errores en medios electrónicos la declaración del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de noviembre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, toda vez que declaró impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 400,634.00 sin embargo esta Autoridad le determina impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$391,696.46 por lo que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$ 4,750.00** (cuatros mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de enero de 2021, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2021.

26.- En virtud de que ese contribuyente presentó con errores en medios electrónicos la declaración del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, toda vez que declaró impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 1,059,498.00 sin embargo esta Autoridad le determina impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$1,057,556.08 por lo que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$ 5,500.00** (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.), de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2022, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2021.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, primer párrafo, fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor; por lo que se procede a comparar las multas a que se hace acreedora

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024

Orden: RIF0700014/23

R.F.C.: LOVW750708QM5

esa contribuyente, correspondiente al impuesto al valor agregado del ejercicio fiscal del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, como a continuación se indica:

EJERCICIO DE 2022	MULTA POR OMISIÓN EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES	MULTA QUE NO IMPLICA OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES	MULTA QUE RESULTA MAYOR	MULTA A APLICAR	
				MULTA POR OMISIÓN EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES	MULTA QUE NO IMPLICA OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES
Enero	12,024.39	4,750.00	12,024.39	12,024.39	0.00
Febrero	3,388.13	4,750.00	4,750.00	0.00	4,750.00
Marzo	5,639.68	4,750.00	5,639.68	5,639.68	0.00
Abril	27,913.77	4,750.00	27,913.77	27,913.77	0.00
Mayo	2,121.31	4,750.00	4,750.00	0	4,750.00
Junio	62,494.75	4,750.00	62,494.75	62,494.75	0.00
Julio	20,473.49	4,750.00	20,473.49	20,473.49	0.00
Agosto	1,557.38	4,750.00	4,750.00	0.00	4,750.00
Septiembre	3,505.80	4,750.00	4,750.00	0.00	4,750.00
Octubre	3,973.45	4,750.00	4,750.00	0.00	4,750.00
Noviembre	4,915.56	4,750.00	4,915.56	4,915.56	0.00
Diciembre	1,136.26	5,500.00	5,500.00	0.00	5,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>149,143.97</b>	<b>57,750.00</b>	<b>162,711.64</b>	<b>133,461.64</b>	<b>29,250.00</b>

Por lo anterior, resulta procedente la aplicación para cada impuesto u omisión la infracción cuya multa sea mayor, resultando en este caso mayor la multa por la omisión de pago de contribuciones por los meses de enero, marzo, abril, junio, julio y noviembre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 señalados en los numerales 3, 5, 6, 8, 9, y 13 y multa que no implica omisión de contribuciones por los meses de febrero, mayo, agosto, septiembre, octubre y diciembre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, señaladas en los numerales 16, 19, 22, 23, 24 y 26 de la presente resolución.

**MULTAS POR PRESENTAR CON ERRORES LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT) DEL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.**

27.- En virtud de que ese contribuyente, presentó la declaración informativa de operaciones con terceros en medios electrónicos con errores, correspondiente al mes de enero del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre 2022, tal como quedó señalado en el capítulo II de la presente resolución y que se encontraba obligado en los términos que establece la fracción VIII del artículo 32, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2022, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades

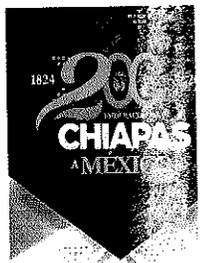
Blvd. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)





SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior; y toda vez que declara impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$181,299.00** y esta autoridad le determinó un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$159,436.91**, por lo que esta autoridad le informa que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$13,230.00** (trece mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo, fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe que se dio a conocer en el Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2022, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2022.

28.- En virtud de que ese contribuyente, presentó la declaración informativa de operaciones con terceros en medios electrónicos con errores, correspondiente al mes de febrero del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre 2022, tal como quedó señalado en el capítulo II de la presente resolución y que se encontraba obligado en los términos que establece la fracción VIII del artículo 32, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2022, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior; y toda vez que declara impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$20,835.00** y esta autoridad le determinó un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$ 14,225.00**, por lo que esta autoridad le informa que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$13,230.00** (trece mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo, fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe que se dio a conocer en el Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2022, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2022.

74 de 113



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

29.- En virtud de que ese contribuyente, presentó la declaración informativa de operaciones con terceros en medios electrónicos con errores, correspondiente al mes de marzo del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre 2022, tal como quedó señalado en el capítulo II de la presente resolución y que se encontraba obligado en los términos que establece la fracción VIII del artículo 32, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2022, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior; y toda vez que declara impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$48,282.00** y esta autoridad le determinó un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$ 38,028.16**, por lo que esta autoridad le informa que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$13,230.00** (trece mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo, fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe que se dio a conocer en el Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2022, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2022.

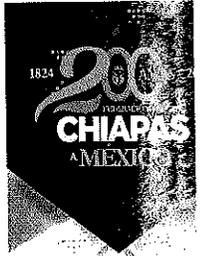
30.- En virtud de que ese contribuyente, presentó la declaración informativa de operaciones con terceros en medios electrónicos con errores, correspondiente al mes de abril del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre 2022, tal como quedó señalado en el capítulo II de la presente resolución y que se encontraba obligado en los términos que establece la fracción VIII del artículo 32, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2022, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior; y toda vez que declara impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$249,776.14** y esta autoridad le determinó un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$ 199,382.58**, por lo que esta autoridad le informa que se hace acreedor a la imposición

Blvd. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

de una multa en cantidad de **\$13,230.00** (trece mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo, fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe que se dio a conocer en el Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2022, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2022.

31.- En virtud de que ese contribuyente, presentó la declaración informativa de operaciones con terceros en medios electrónicos con errores, correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre 2022, tal como quedó señalado en el capítulo II de la presente resolución y que se encontraba obligado en los términos que establece la fracción VIII del artículo 32, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2022, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior; y toda vez que declara impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$88,305.00** y esta autoridad le determinó un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$ 74,448.03**, por lo que esta autoridad le informa que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$13,230.00** (trece mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo, fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe que se dio a conocer en el Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2022, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2022.

32.- En virtud de que ese contribuyente, presentó la declaración informativa de operaciones con terceros en medios electrónicos con errores, correspondiente al mes de junio del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre 2022, tal como quedó señalado en el capítulo II de la presente resolución y que se encontraba obligado en los términos que establece la fracción VIII del artículo 32, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2022, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención,



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior; y toda vez que declara impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$270,768.00** y esta autoridad le determinó un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$ 156,889.98**, por lo que esta autoridad le informa que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$13,230.00** (trece mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo, fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe que se dio a conocer en el Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2022, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2022.

33.- En virtud de que ese contribuyente, presentó la declaración informativa de operaciones con terceros en medios electrónicos con errores, correspondiente al mes de julio del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre 2022, tal como quedó señalado en el capítulo II de la presente resolución y que se encontraba obligado en los términos que establece la fracción VIII del artículo 32, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2022, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior; y toda vez que declara impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$189,107.00** y esta autoridad le determinó un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$ 151,882.75**, por lo que esta autoridad le informa que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$13,230.00** (trece mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo, fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe que se dio a conocer en el Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2022, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2022.

34.- En virtud de que ese contribuyente, presentó la declaración informativa de operaciones con terceros en medios electrónicos con errores, correspondiente al mes de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

agosto del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre 2022, tal como quedó señalado en el capítulo II de la presente resolución y que se encontraba obligado en los términos que establece la fracción VIII del artículo 32, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2022, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior; y toda vez que declara impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$35,117.00** y esta autoridad le determinó un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$ 32,285.57**, por lo que esta autoridad le informa que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$13,230.00** (trece mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo, fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe que se dio a conocer en el Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2022, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2022.

35.- En virtud de que ese contribuyente, presentó la declaración informativa de operaciones con terceros en medios electrónicos con errores, correspondiente al mes de septiembre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre 2022, tal como quedó señalado en el capítulo II de la presente resolución y que se encontraba obligada en los términos que establece la fracción VIII del artículo 32, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2022, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior; y toda vez que declara impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$278,474.00** y esta autoridad le determinó un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$ 272,100.21**, por lo que esta autoridad le informa que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$13,230.00** (trece mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo,

Bvld. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe que se dio a conocer en el Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2022, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2022.

36.- En virtud de que ese contribuyente, presentó la declaración informativa de operaciones con terceros en medios electrónicos con errores, correspondiente al mes de octubre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre 2022, tal como quedó señalado en el capítulo II de la presente resolución y que se encontraba obligado en los términos que establece la fracción VIII del artículo 32, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2022, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior; y toda vez que declara impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$259,454.00** y esta autoridad le determinó un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$ 250,264.98**, por lo que esta autoridad le informa que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$13,230.00** (trece mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo, fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe que se dio a conocer en el Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2022, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2022.

37.- En virtud de que ese contribuyente, presentó la declaración informativa de operaciones con terceros en medios electrónicos con errores, correspondiente al mes de noviembre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre 2022, tal como quedó señalado en el capítulo II de la presente resolución y que se encontraba obligado en los términos que establece la fracción VIII del artículo 32, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2022, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus

Bld. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior; y toda vez que declara impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$400,634.00** y esta autoridad le determinó un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$ 391,696.46** por lo que esta autoridad le informa que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$13,230.00** (trece mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo, fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe que se dio a conocer en el Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2022, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2022.

38.- En virtud de que ese contribuyente, presentó la declaración informativa de operaciones con terceros en medios electrónicos con errores, correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre 2022, tal como quedó señalado en el capítulo II de la presente resolución y que se encontraba obligado en los términos que establece la fracción VIII del artículo 32, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2022, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior; y toda vez que declara impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$1,059,498.00** y esta autoridad le determinó un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de **\$ 1,057,556.08** por lo que esta autoridad le informa que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$13,230.00** (trece mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo, fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe que se dio a conocer en el Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2022, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2022.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

**ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES FORMALES QUE NO IMPLICAN OMISIÓN EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES.**

**A).- ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA POR IMPORTE DE \$4,750.00.**

En relación al importe de multa por infracciones formales en cantidad de **\$4,750.00**, señalada en los numerales 16, 19, 22, 23, 24 y 26, de la presente resolución, establecida en el artículo 82, primer párrafo fracción II, inciso e), en relación con el artículo 81 primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 2021, en el que se dio a conocer la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo, del propio Código Fiscal de la Federación.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M./N.), importe publicado en la Modificación del Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 2021, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

**Primera actualización.**

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), de conformidad con el artículo segundo fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5

Blvd. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de **1.1094**, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de **1.1094**, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (Dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 m.n.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue publicada en el Anexo



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

5, Apartado A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

**Segunda actualización.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de **\$2,630.00** (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 m.n.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla 1.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

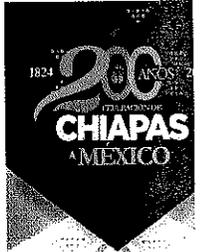
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de **1.1422**.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 m.n.), multiplicada por el factor de actualización obtenido d **1.1422**, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.99 (Tres mil tres pesos 99/100 m.n.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

**Tercera actualización.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7. Fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, Apartado I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al consumidor del mes de marzo de 2011,



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de **1.1211**.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado en el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.), multiplicada por el factor obtenido de **1.1211**, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 m.n.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

#### Cuarta actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de **1.1244**.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de **1.1244**, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$3,780.00** (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 01 de enero de 2015.

#### Quinta actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citada en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

Bld. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue el 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de **1.1259**.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de **1.1259**, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M/N), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5. Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

#### Sexta actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:  
El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citada en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de **1.1142**.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M/N), multiplicada por el factor obtenido de **1.1142**, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,746.49 (Cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 49/100 M/N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán

Bvd. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)

89 de 113

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M/N), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1° de enero de 2021.

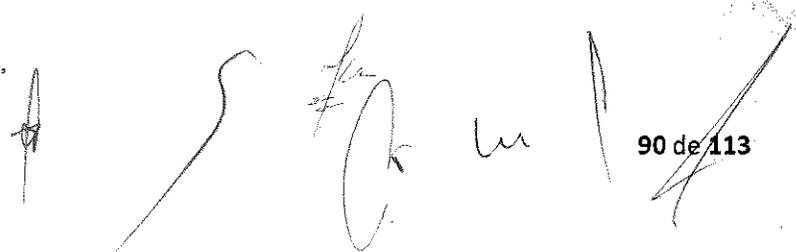
### ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES FORMALES QUE NO IMPLICAN OMISIÓN EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES.

#### A).- ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA POR IMPORTE DE \$5,550.00.

En relación al importe de multa por infracciones formales en cantidad de **\$4,750.00**, señalada en los numerales 16, 19, 22, 23, 24 y 26, de la presente resolución, establecida en el artículo 82, primer párrafo fracción II, inciso e), en relación con el artículo 81 primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 2021, en el que se dio a conocer la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo, del propio Código Fiscal de la Federación.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M./N.), importe publicado en la Modificación del Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 2021, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

### Primera actualización.

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), de conformidad con el artículo segundo fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de **1.1094**, mismo que fue publicado



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de **1.1094**, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (Dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 m.n.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

**Segunda actualización.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de **\$2,630.00** (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 m.n.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008,



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de **1.1422**.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 m.n.), multiplicada por el factor de actualización obtenido d **1.1422**, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.99 (Tres mil tres pesos 99/100 m.n.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

### Tercera actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7. Fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II,

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

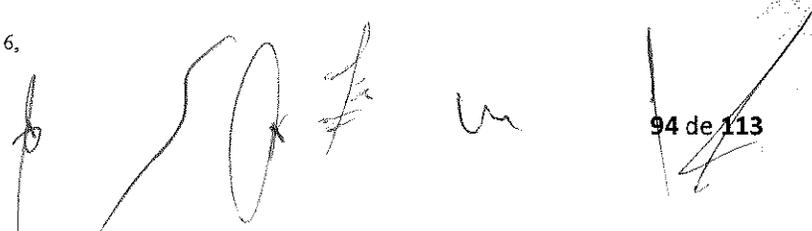
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, Apartado I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011, fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de **1.1211**.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado en el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de febrero de 2011.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.), multiplicada por el factor obtenido de **1.1211**, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 m.n.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

#### Cuarta actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

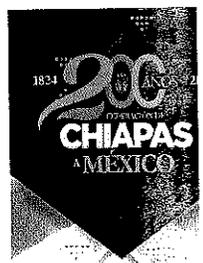
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de **1.1244**.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de **1.1244**, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$3,780.00** (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015; aplicable a partir del 01 de enero de 2015.

#### Quinta actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citada en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue el 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de **1.1259**.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de **1.1259**, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M/N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M/N), cantidad que se dio a

120 \$ m 97 de 113

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

conocer en la Modificación al Anexo 5. Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

### Sexta actualización.

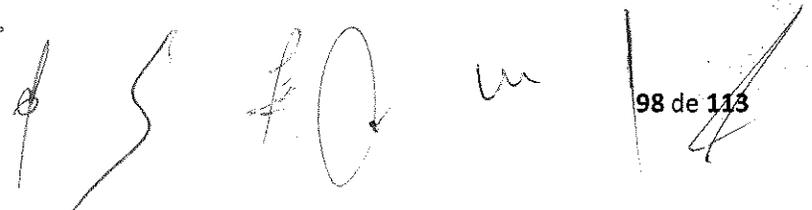
La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citada en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos, y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de **1.1142**.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M/N), multiplicada por el factor obtenido de **1.1142**, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,746.49 (Cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 49/100 M/N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M/N), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1° de enero de 2021.

#### **Séptima actualización.**

La multa actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M/N), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción XIV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

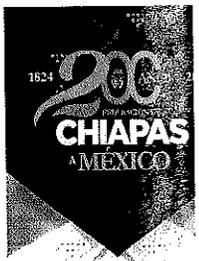
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022, en estos mismos términos el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M/N), multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa máxima actualizada de \$5,497.65 (Cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos 65/100 moneda nacional), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajuste a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1o. de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad máxima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del

Bldv. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024

Orden: RIF0700014/23

R.F.C.: LOVW750708QM5

Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por el Servicio de Administración Tributaria, en la Resolución Miscelánea Fiscal y en el Anexo correspondiente a través del Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

### B).- ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA POR IMPORTE DE \$13,230.00.

En relación al importe de la multa actualizada en cantidad **\$13,230.00**, mencionada en los numerales 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, de la presente resolución, establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción XXVI, en relación con el artículo 81 primer párrafo, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación vigente, se encuentra actualizada y vigente a partir del 1° de enero de 2022 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2022, en el que se dio a conocer la modificación al Anexo 5, Apartado A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

La multa mínima actualizada en cantidad de **\$13,230.00** (trece mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), importe publicado en el Anexo 5 Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2022, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2022, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al consumidor desde el mes en que se actualizaron por primera vez, exceda al 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considera el periodo comprendido desde el mes en el que estas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

#### Primera actualización

De acuerdo con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe de considerar el periodo comprendido desde el mes en que se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que exceda el por ciento citado, en consecuencia el periodo que debe de tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima

Bld. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)

150  
la m |  
101 de 113

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

señalada en el artículo 82, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de junio de 2006 al mes de diciembre de 2008

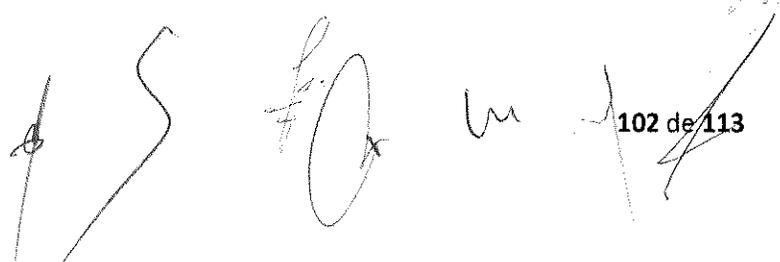
En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes de noviembre de 2008, que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de mayo de 2006, que fue de 116.958 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de junio de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de **1.1358**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009, Regla I.2.1.10, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto la multa mínima en cantidad de \$7,406.00 (siete mil cuatrocientos seis pesos 00/100 moneda nacional), multiplicada por el factor determinado de **1.1358**, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,411.74 (ocho mil cuatrocientos once pesos 74/100 moneda nacional), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$8,410.00** (ocho mil cuatrocientos diez pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2012.

### Segunda actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$8,410.00 (ocho mil cuatrocientos diez pesos 00/100 moneda nacional), misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2012.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades



102 de 113



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

actualizadas en el anexo 5 de rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del índice nacional de precios al consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos, correspondiente al índice nacional de precios al consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al índice nacional de precios al consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el índice nacional de precios al consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011 y el índice nacional de precios al consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de **1.1211**.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del índice nacional de precios al consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,410.00 (ocho mil cuatrocientos diez pesos 00/100 moneda nacional), multiplicada por el factor obtenido de **1.1211**, da como resultado una multa mínima actualizada de \$9,428.45 (nueve mil cuatrocientos veintiocho pesos 45/100 moneda nacional), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se

Blvd. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)

103 de 113

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024

Orden: RIF0700014/23

R.F.C.: LOVW750708QM5

considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$9,430.00** (nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que fue publicada en el anexo 5 rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1o. de enero de 2012.

### Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, asciende a la cantidad de \$9,430.00 (nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2017 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017.

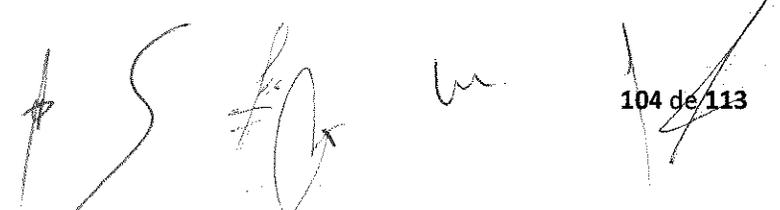
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2013 y hasta el mes de diciembre de 2016 fue de 10.50%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 122.515 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, entre 110.872 puntos correspondientes al Índice de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2013 al mes de diciembre de 2016. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se

Bld. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

utilizó en el cálculo, de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el índice nacional de precios al consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2016, que fue de 121.953 puntos y el índice de precios al consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, que fue de 110.872 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de **1.0999**.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$9,430.00 (nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), multiplicada por el factor obtenido de **1.0999**, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,372.05 (diez mil trescientos setenta y dos pesos 05/100 moneda nacional), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$10,370.00** (diez mil trescientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 1o. de enero de 2017.

#### Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, asciende a la cantidad de \$10,370.00 (diez mil trescientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VII de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de mayo de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2019 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2016 y hasta el mes de septiembre de 2018 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.917 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018, entre 91.616833944348 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2016 al mes de diciembre de 2018. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2018, que fue de 102.203 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 91.616833944348 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de **1.1166**.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2016 a que se refiere este apartado, esta expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (diez mil trescientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), multiplicada por el factor obtenido de **1.1166**, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,579.14 (once mil quinientos setenta y nueve pesos 14/100 moneda nacional.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

**\$11,580.00** (once mil quinientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), importe publicado en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, Rubro A, fracción I, en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2018, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2019.

### Quinta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 81, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, asciende a la cantidad de \$11,580.00 (once mil quinientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIII, párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2022 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2022.

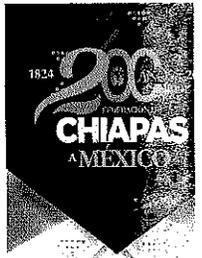
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2018 y hasta el mes de junio de 2021, fue de 10.47%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.018 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2021, entre 102.303 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2018 al mes de diciembre de 2021. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2021, que fue de 116.884 puntos y el



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2018, que fue de 102.303 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de **1.1425**.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad \$11,580.00 (once mil quinientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), multiplicada por el factor obtenido de **1.1425**, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,230.15, (trece mil doscientos treinta pesos 15/100 moneda nacional), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$13,230.00** (trece mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2022, aplicable a partir del 1° de enero de 2022.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**RESUMEN DE MULTAS**

CONCEPTOS		IMPORTES
1). INFRACCIONES POR OMISIÓN EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN EL EJERCICIO FISCAL 2022		<b>\$1,650,216.09</b>
CAPÍTULO I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$1,516,754.45
CAPÍTULO II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		133,461.64
ENERO	\$12,024.39	
MARZO	5,639.68	
ABRIL	27,913.77	
JUNIO	62,494.75	
JULIO	20,473.49	
NOVIEMBRE	4,915.56	

Blvd. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033  
[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

<b>2). INFRACCIONES QUE NO IMPLICAN OMISIÓN EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN EL EJERCICIO 2022.</b>		<b>188,010.00</b>
FEBRERO	\$4,750.00	
MAYO	4,750.00	29,250.00
AGOSTO	4,750.00	
SEPTIEMBRE	4,750.00	
OCTUBRE	4,750.00	
DICIEMBRE	5,500.00	
<b>DECLARACIONES INFORMATIVAS CON TERCEROS</b>		<u>158,760.00</u>
ENERO	\$13,230.00	
FEBRERO	13,230.00	
MARZO	13,230.00	
ABRIL	13,230.00	
MAYO	13,230.00	
JUNIO	13,230.00	
JULIO	13,230.00	
AGOSTO	13,230.00	
SEPTIEMBRE	13,230.00	
OCTUBRE	13,230.00	
NOVIEMBRE	13,230.00	
DICIEMBRE	13,230.00	
<b>TOTAL DE MULTAS DETERMINADO A CARGO</b>		<b><u>\$1,838,226.09</u></b>

**RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO:**

En resumen, resulta a su cargo un crédito fiscal en cantidad de \$5,825,553.61 (Cinco millones ochocientos Veinticinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 61/100 m.n.), para efectos de las siguientes contribuciones federales impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, relativo al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; quedando integrado dicho crédito como a continuación se indica:

CONCEPTO		IMPORTE	TOTAL
<b>I. - IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO</b>			<b>\$3,190,685.52</b>
<b>CAPÍTULO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>		<b>\$2,890,933.98</b>	
DEL EJERCICIO FISCAL DE 2022	\$2,890,933.98		
<b>CAPÍTULO II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>		<b>299,751.54</b>	
ENERO DE 2022	24,936.36		
FEBRERO DE 2022	6,968.51		

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

MARZO DE 2022	11,485.46		
ABRIL DE 2022	56,543.15		
MAYO DE 2022	4,289.29		
JUNIO DE 2022	125,307.66		
JULIO DE 2022	40,749.69		
AGOSTO DE 2022	3,078.24		
SEPTIEMBRE DE 2022	6,886.67		
OCTUBRE DE 2022	7,761.24		
NOVIEMBRE DE 2022	9,546.92		
DICIEMBRE DE 2022	2,198.35		
<b>II. - RECARGOS</b>			<b>796,642.01</b>
<b>CAPÍTULO I. - IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>		<b>679,947.67</b>	
DEL EJERCICIO FISCAL DE 2022	679,947.67		
<b>CAPÍTULO II. - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>		<b>116,694.34</b>	
ENERO DE 2022	11,363.50		
FEBRERO DE 2022	3,073.11		
MARZO DE 2022	4,896.25		
ABRIL DE 2022	23,273.16		
MAYO DE 2022	1,702.42		
JUNIO DE 2022	47,892.59		
JULIO DE 2022	14,975.51		
AGOSTO DE 2022	1,086.00		
SEPTIEMBRE DE 2022	2,328.38		
OCTUBRE DE 2022	2,509.98		
NOVIEMBRE DE 2022	2,947.13		
DICIEMBRE DE 2022	646.31		
<b>III. - MULTAS</b>			
<b>INFRACCIONES POR OMISIÓN EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES -</b>			<b>\$ 1,650,216.08</b>
<b>CAPÍTULO I. - IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>		<b>1,516,754.45</b>	
DEL EJERCICIO FISCAL DE 2022	1,516,754.45		
<b>CAPÍTULO II. - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>		<b>133,461.63</b>	
ENERO DE 2022	12,024.39		
MARZO DE 2022	5,639.67		
ABRIL DE 2022	27,913.77		
JUNIO DE 2022	62,494.75		
JULIO DE 2022	20,473.49		
NOVIEMBRE DE 2022	4,915.56		
<b>INFRACCIONES QUE NO IMPLICAN OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES -</b>			<b>188,010.00</b>



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

CAPÍTULO II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		29,250.00
FEBRERO DE 2022	4,750.00	
MAYO DE 2022	4,750.00	
AGOSTO DE 2022	4,750.00	
SEPTIEMBRE DE 2022	4,750.00	
OCTUBRE DE 2022	4,750.00	
DICIEMBRE DE 2022	5,500.00	
<b>DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCERO</b>		<b>158,760.00</b>
ENERO DE 2022	13,230.00	
FEBRERO DE 2022	13,230.00	
MARZO DE 2022	13,230.00	
ABRIL DE 2022	13,230.00	
MAYO DE 2022	13,230.00	
JUNIO DE 2022	13,230.00	
JULIO DE 2022	13,230.00	
AGOSTO DE 2022	13,230.00	
SEPTIEMBRE DE 2022	13,230.00	
OCTUBRE DE 2022	13,230.00	
NOVIEMBRE DE 2022	13,230.00	
DICIEMBRE DE 2022	13,230.00	
<b>TOTAL DE CREDITO FISCAL DETERMINADO A SU CARGO</b>		<b>\$5,825,553.61</b>

(Cinco millones ochocientos veinticinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 61/100 m.n.)

**CONDICIONES DE PAGO:**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, correspondientes al impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, así como las infracciones de fondo y formales determinados por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se presentan actualizadas al mes de agosto de 2024, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2024 y recargos al mes de agosto de 2024, para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio ante la Delegación de Hacienda de Tuxtla Gutiérrez, con domicilio en: calle central norte, número 348, entre 2a. y 3a. norte, de esta ciudad; de conformidad con el artículo 101, primer párrafo, fracción XI del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas vigente; en caso de efectuar cambio de domicilio fiscal, el pago deberá efectuarse en la Delegación de Hacienda, que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquél, en que haya surtido efectos la

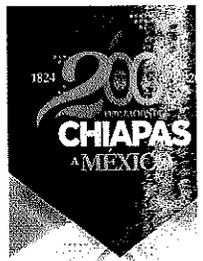
Bldv. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas.Commutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 70, del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas de conformidad a lo establecido en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir de la fecha que debió haberse efectuado el pago del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado hasta el mes de agosto de 2024.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% en las multas impuestas en cantidad de \$1,650,216.08, (un millón seiscientos cincuenta mil doscientos dieciséis pesos 08/100 m.n.), calculada sobre \$ 3,028,906.25, (tres millones veintiocho mil novecientos seis 25/100 m.n.), monto de las contribuciones históricas omitidas, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Delegación de Hacienda, que le corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multas impuestas en cantidad de \$ 188,010.00 (ciento ochenta y ocho mil diez pesos 00/100 m.n.), de conformidad con lo previsto en el artículo 75 fracción VII del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Delegación de Hacienda, que corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, en términos del Título V, Capítulo I, del citado ordenamiento, el cual deberá presentarse ante esta Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, específicamente en la Procuraduría Fiscal, sito en Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, Torre Chiapas, Nivel 8, Colonia Paso Limón,

Bivd. Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas Piso 6,  
Col. Paso Limón, C.P. 29049. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas. Conmutador (961) 69 1 40 43 Ext. 65033

[www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx)



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DVD/1413/2024  
Orden: RIF0700014/23  
R.F.C.: LOVW750708QM5

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Se precisa que para el caso de recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y a la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2 primer párrafo, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b).- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y clave de registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación, podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente

Gustavo Romeo Becerra Pino  
Director de Auditoría Fiscal



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE  
AUDITORÍA FISCAL



GBD/RASL/ALVG/MACT/JLRG/MDER/NSC